ANEXO. VALORACIÓN DE LA BATERÍA DE INDICADORES.

1. Valoración de los indicadores del componente de resocialización.

1.1.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Resocialización
Indicador:	% ERON que cuentan con órganos colegiados conformados para apoyar la implementación del Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización, con los profesionales designados formalmente para su funcionamiento con los perfiles definidos en la Resolución 6349 de 2016
Fórmula de medición:	(Número de ERON que cuentan con órganos colegiados conformados (Junta de distribución de patios y asignación de celdas, consejo de disciplina, consejo de evaluación y tratamiento, junta de evaluación de estudio, trabajo y enseñanza) para apoyar la implementación del PIPAR, conforme a la Resolución 6349 de 2016 / Número de establecimientos) * 100
Norma técnica:	Los ERON deben contar con los órganos colegiados conformados para apoyar la implementación del Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización, y con los profesionales designados formalmente para su funcionamiento con los perfiles definidos en la Resolución 6349 de 2016.
Responsable de medición:	Subdirección de Atención Psicosocial de INPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X

Justificación: Aun cuando este indicador propuesto no tiene referente en un MCA previamente reconocido por esta Sala Especial, el mismo resulta relevante si se tiene en cuenta que la conformación adecuada de los diferentes órganos colegiados que operan alrededor del tratamiento penitenciario es un requisito *sine qua non* para hacer un tránsito adecuado a través de los diversos procedimientos definidos para la efectiva resocialización. Entre estos procedimientos, cabe destacar aquellos relacionados con la ubicación en los planes y programas de resocialización que mejor contribuyan a la reinserción del recluso, su lugar de reclusión en el establecimiento, la evaluación de su avance en los programas, entre otros.

En últimas, el MCA que subyace a este indicador hace referencia a que las personas privadas de la libertad cuenten con evaluaciones adecuadas en el marco de su tratamiento penitenciario. Y para ello se requieren al menos dos cosas: por un lado, que efectivamente se lleven a cabo evaluaciones periódicamente del avance en el tratamiento penitenciario. Por el otro, que dichas evaluaciones sean adecuadas, para lo cual aquí se apunta a medir este aspecto a través de la conformación cualificada de los órganos colegiados que participan de estas evaluaciones.

Bien se podría argumentar que la correcta conformación de los órganos colegiados que participan en el tratamiento penitenciario no es una garantía definitiva para asegurar una correcta colocación de los reclusos en los diversos planes y programas de resocialización. Pese a ello, al contrario, dado que en ausencia de una conformación adecuada de estos órganos colegiados no se puede garantizar exitosamente ningún programa de tratamiento penitenciario, resulta relevante y útil tener este indicador. Sin embargo, como se advirtió, en tanto el MCA que aquí se recoge es el que los reclusos cuenten con evaluaciones adecuadas en el marco de su tratamiento penitenciario.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Si cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. Si bien la norma técnica prevé los perfiles que deben conformar los órganos colegiados, es necesario que también hagan referencia a la periodicidad con la que éstos deben reunirse.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Es necesario que la fórmula del indicador incluya la periodicidad de las reuniones de cada uno de los órganos colegiados de conformidad con la frecuencia definida para ello en la Resolución 6349 de 2016.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.2.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Resocialización
Indicador:	% ERON que cuentan con funcionarios suficientes para adelantar los programas de resocialización con los perfiles definidos en el marco normativo vigente

Fórmula de medición:	(Número de ERON que cuentan con los funcionarios suficientes para adelantar los programas de resocialización con los perfiles definidos en el marco normativo vigente / Número de ERON) * 100
Norma técnica:	Los ERON cuentan con funcionarios suficientes para adelantar los programas de resocialización con los perfiles definidos en el marco normativo vigente.
Responsable de medición:	Dirección de Atención y Tratamiento de INPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X

Justificación: Este indicador propuesto no tiene un MCA previamente reconocido por la Sala Especial.

Sin embargo, si bien puede que se argumente que los profesionales suficientes no aseguran, *per se*, programas de resocialización de calidad, lo cierto es que, dado que la ausencia de profesionales suficientes sí implica su mala calidad, se torna relevante y útil este indicador.

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define un estándar cuantificable o determinable. Se debe definir, por lo menos, un criterio transitorio de lo que se entiende por "funcionarios suficientes" mientras se establece el plan integral de programas y actividades de resocialización. Cabe agregar que no se espera que el número de "funcionarios suficientes" sea construido con base en el número de funcionarios que hoy en día trabajan en el INPEC, sino con base en el número real de funcionarios de acuerdo con la necesidad en las actividades de resocialización, indistinto si a través de esta los valores coinciden. Para establecer cuántos funcionarios son suficientes, es necesario definir previamente cuántos profesionales se requieren para llevar a cabo las actividades.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o suficiencia.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.3.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Resocialización	
Indicador:		% ERON que cuentan con cupos suficientes de programas de trabajo en el plan ocupacional para cubrir a la PPL	
Fórmula de medición:		(Número de ERON que cuentan con cupos suficientes de programas de trabajo para cubrir a la PPL de acuerdo con el tratamiento penitenciario / Número de establecimientos) *100	
Norma técnica:		Todos los ERON deben contar con cupos suficientes de programas de trabajo en el plan ocupacional para cubrir a la PPL.	
Responsable de medición:		Subdirección de Habilidades Productivas de INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador responde a un MCA previamente indicado por la Corte Constitucional, que responde a la necesidad que las autoridades penitenciarias garanticen oferta laboral a los reclusos[1].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	

[1] Auto 121 de2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 62.

1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no resulta clara, en la medida que no define ningún criterio estandarizado para entender cuál debe ser la oferta de cupos de trabajo en cada ERON. Es decir, es preciso aclarar si se requieren cupos de trabajo para la totalidad de las personas condenadas, sólo para aquellos que no están en educación o enseñanza o sólo para aquellos que así lo requieran.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.4.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Resocialización		
Indicador:	% de suficiencia de cupos laborales ofertados a las PPL como parte del programa de resocialización		
Fórmula de medición:	(Número de cupos disponibles en programas de trabajo / número de PPL que cumple con el requisito de alfabetización) *100		
Norma técnica:	Todos los ERON deben ofertar suficientes cupos laborales a las PPL como parte del programa de resocialización.		
Responsable de medición:	Subdirección de Habilidades Productivas de INPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: Este indicador responde a un MCA previamente indicado por la Corte Constitucional, que responde a la necesidad que las autoridades penitenciarias garanticen oferta laboral a los reclusos[2].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no resulta clara, en la medida que no define ningún criterio estandarizado para entender cuál debe ser la oferta de cupos de trabajo en cada ERON. Es decir, es preciso aclarar si se requieren cupos de trabajo para la totalidad de las personas condenadas, sólo para aquellos que no están en educación o enseñanza o sólo para aquellos que así lo requieran. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.5.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Resocialización
Indicador:	% de PPL asignadas a programas de enseñanza
Fórmula de medición:	(Número de PPL asignada en programas de enseñanza dentro del periodo de medición / Número de PPL elegibles) * 100

[2] Auto 121 de2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 62.

Norma técnica:		Los PPL que cumplan con los requisitos establecidos por el INPEC, podrán acceder a programas de enseñanza.	
Responsable de medición:		Subdirección de Educación de INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador, aun cuando no tiene un mínimo constitucionalmente asegurable de referencia expresamente recogido por la Sala Especial, es completamente relevante en tanto la revisión del acceso al programa de enseñanza es un elemento esencial para la valoración del tratamiento penitenciario en los centros de reclusión. Así se desprende del Código Penitenciario y Carcelario, que erige a la actividad de enseñanza por parte de reclusos, junto con la de educación y del trabajo, como los programas ocupacionales que acreditan los requisitos para acceder a la redención de pena en el sistema penitenciario y carcelario[3]. De conformidad con la consideración anterior, este indicador propuesto por el Comité Interdisciplinario se asocia al MCA relacionado con el acceso al programa ocupacional de enseñanza, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se requieren para acceder al mismo.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. Como quiera que, de acuerdo con la ficha técnica, se debe entender por *personas elegibles "aquell[a]s que cumplen con los requisitos académicos"*, en el denominador de la fórmula pueden quedar recogidos reclusos que, pese a cumplir los requisitos para hacer parte del programa de enseñanza, decidan vincularse a otro tipo de actividades, bien de *trabajo* o de *estudio* o, inclusive, rechazar cualquier actividad en el marco del tratamiento penitenciario. Debido a la posibilidad real que se presente cualquiera de estos escenarios, la aplicación de la fórmula de medición podría arrojar resultados distintos a los perseguidos por el indicador. Una manera sugerida de contrarrestar esta situación puede ser sumar dos condiciones en el denominador: (i) que estén cumplidos los requisitos académicos; y (ii) que se solicite una plaza en el programa de *enseñanza* por parte del recluso. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La ficha técnica no establece qué se entiende por requisitos académicos	

[3] Artículos 82, 97, 98 y 99 del Código Penitenciario y Carcelario. Ley 65 de 1993.

	cumplidos para formar parte del programa de *enseñanza*, lo que hace que no se tenga claridad sobre la norma técnica. Adicionalmente, la sola exigencia de requisitos académicos, sin solicitud de plaza en el programa de enseñanza (ver punto 1.1. de esta ficha de valoración) deja entrever una formulación defectuosa de la norma. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.6.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Resocialización		
Indicador:	% de PPL que trabajan afiliados a ARL		
Fórmula de medición:	(Número de PPL que trabajan afiliados a ARL / Número de PPL que trabajan) * 100		
Norma técnica:	Todo los PPL que trabajan deben estar afiliados a ARL.		
Responsable de medición:	Subdirección de Habilidades Productivas de INPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Pese a que este indicador no refleja ningún mínimo constitucionalmente asegurable de aquellos definidos por la Corte Constitucional, sí resulta relevante, en la medida que la propia ley penitenciaria prevé la necesidad de cubrir las atenciones en salud y las indemnizaciones correspondientes que deriven de accidentes laborales[4].			

[4] Artículo 86 de la Ley 65 de 1993.

En similar sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos exigen un régimen no menos favorable al de los trabajadores en libertad en lo relativo a los accidentes de trabajo[5]. En vista de lo anterior, este indicador se asocia a un MCA que busca garantizar el régimen de accidente de trabajo para los reclusos que realicen este tipo de actividades.	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple. La norma técnica está contenida en el artículo 2.2.1.10.2.3. del Decreto 1758 de 2015 que estipula que *"[t]odas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales (…)"*.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. No hay claridad en la determinación de la norma técnica. De acuerdo con la norma técnica, derivada del artículo 2.2.1.10.2.3. del Decreto 1758 de 2015, el aseguramiento en riesgos laborales debe garantizarse a todas las personas privadas de la libertad "que desarrollen actividades laborales", mientras que el indicador se refiere al aseguramiento en riesgos laborales para los privados de la libertad que "trabajen". La falta de claridad radica en que no se entiende si las personas privadas de la libertad que redimen pena por *trabajo*, por ejemplo, en desarrollo de la elaboración de artesanías para su venta particular a través de su familia deben recibir el aseguramiento en riesgos laborales, teniendo en cuenta que realizan una actividad de *trabajo*. Este asunto deberá ser aclarado y ajustado.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.

[5] *"Regla 101. 1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.|| 2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres".* Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.7.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Resocialización		
Indicador:	% de cobertura de los programas de estudio ofrecidos a las PPL como parte del programa de resocialización		
Fórmula de medición:	(Número de PPL asignadas en programas de estudio dentro del periodo de medición / Número de PPL)		
Norma técnica:	Todos los ERON deben contar con la cobertura de los programas de estudio ofrecidos a las PPL como parte del programa de resocialización.		
Responsable de medición:	Subdirección de Educación de INPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador responde a un MCA identificado en el Auto 121 de 2018 correspondiente a la provisión de oferta educativa a los reclusos, de conformidad con el enfoque de programas ocupacionales impartidos a los reclusos, en el marco de su tratamiento penitenciario[6].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. No existe una relación entre el indicador y su fórmula, en tanto, mientras el indicador se refiere al porcentaje de cobertura, la fórmula se dirige a medir a la población que efectivamente está asignada a los programas de estudio. Se sugiere redactar el indicador en términos de personas. Adicionalmente, el denominador está planteado en la totalidad de las personas		

[66] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 62.

	privadas de la libertad, sin que exista distinción entre sindicados o condenados, o aquellos que están vinculados en otros planes ocupacionales.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no resulta clara, en la medida que no define ningún criterio estandarizado para entender cuál debe ser la oferta de cupos de estudio en cada ERON. Es decir, es preciso aclarar si se requieren cupos de estudio para la totalidad de las personas condenadas, sólo para aquellas que no están en trabajo o enseñanza o sólo para aquellas que así lo requieran. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. Como en la fórmula no se multiplica por 100, el valor resultante de aplicar la fórmula propuesta no da como resultado un valor porcentual como es lo pretendido.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Es suficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	La periodicidad prevista para la recolección de la información (trimestral) se considera adecuada para dar cuenta de las condiciones en que funcionan los programas de resocialización. Sin embargo, teniendo en cuenta que el indicador referido a la disponibilidad de cupos educativos por ERON, se mide trimestralmente, es necesario que las mediciones se realicen de forma concomitante, en aras de obtener resultados más fiables y para garantizar una medición coherente.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.8.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Resocialización

Indicador:		% ERON que cuenta con cupos suficientes de programas de estudio en el plan ocupacional para cubrir a la PPL	
Fórmula de medición:		Número de ERON que cuenta con cupos suficientes de programas de estudio para cubrir a la PPL de acuerdo con el tratamiento penitenciario / Número de establecimientos	
Norma técnica:		Todos los ERON deben contar con cupos suficientes de programas de estudio en el plan ocupacional.	
Responsable de medición:		Subdirección de Educación de INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Al igual que con el indicador anterior, este está asociado a un MCA relativo a la disponibilidad con que cuenta el establecimiento penitenciario y carcelario para brindar oferta de servicios educativos a las personas privadas de la libertad[7]. En este sentido, el indicador cumple con el contraste indicado para la uno.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La norma técnica no resulta clara, en la medida que no define ningún criterio estandarizado para entender cuál debe ser la oferta de cupos de estudio en cada ERON. Es decir, es preciso aclarar si se requieren cupos de estudio para la totalidad de las personas condenadas, sólo para aquellas que no están en trabajo o enseñanza o sólo para aquellas que así lo requieran. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		No cumple. Como en la fórmula no se multiplica por 100, el valor resultante de aplicar la fórmula propuesta no da como resultado un valor porcentual como es lo pretendido.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		Es suficiente.	

[7] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 62.

Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	La periodicidad prevista para la recolección de la información (mensual) se considera adecuada para dar cuenta de las condiciones en las que funcionan los programas de resocialización. Sin embargo, teniendo en cuenta que el indicador referido a la asignación de cupos educativos se mide trimestralmente, es necesario que las mediciones se realicen de forma concomitante, en aras de obtener resultados más fiables y para garantizar una medición coherente.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.9.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Resocialización		
Indicador:	% de ERON que cuenta con estrategias implementadas para la integración de la PPL con los familiares y allegados		
Fórmula de medición:	Número de ERON que cuenta con estrategias implementadas de integración con los familiares y allegados de las PPL / Número de ERON		
Norma técnica:	Los ERON cuentan con estrategias implementadas por el INPEC para la integración de la PPL con familiares y allegados.		
Responsable de medición:	Atención Psicosocial		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con MCA. Como se indicó en el Auto 121 de 2018[8], el proceso de resocialización está compuesto por una serie de elementos en materia ocupacional y sicosocial, dentro de los cuales el contacto permanente con la familia resulta de vital importancia para mantener un contacto con el mundo exterior y, particularmente, con sus allegados. Si bien este MCA está enfocado a la población condenada por ser aquella la destinataria principal del tratamiento penitenciario, diversas normas nacionales[9] e internacionales[10] equiparan el contacto familiar también a la población sindicada, lo que			

[8] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 67.
[9] Artículos 111, 112 y, especialmente, 143. Ley 65 de 1993.
[10] Reglas 58, 70 y, especialmente, 88.2 y 106. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

pone de presente que dicho contacto es un MCA de todas las personas privadas de la libertad.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La ficha técnica establece que *"Se entiende por estrategia de integración familiar la definida por la Dirección de Atención y Tratamiento que es implementada en los establecimientos. // La estrategia deberá estar a fin* (sic) *con lo indicado en el Plan integral de actividades y programas de resocialización, a su vez este deberá incluir el programa de visitas virtuales, entre otros"*. Como se observa, no existe un estándar que determine unas condiciones o elementos objetivos que enmarquen el concepto de "estrategias", toda vez que esta estrategia debe ajustarse al PIPAR, el cual no existe.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. Como en la fórmula no se multiplica por 100, el valor resultante de aplicar la fórmula propuesta no da como resultado un valor porcentual como es lo pretendido. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.10.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Resocialización
Indicador:	% de PPL que cuenta con acompañamiento de un equipo de profesionales en ciencias sociales y humanas como parte del programa de resocialización para apoyar los procesos de integración social y familiar
Fórmula de medición:	(Número de PPL que cuenta con acompañamiento de un equipo de profesionales en ciencias sociales y humanas para acompañar los procesos de integración social y familiar / Número de PPL) * 100
Norma técnica:	Los PPL cuentan con acompañamiento de un equipo de profesionales en ciencias sociales y humanas como parte del programa de resocialización para apoyar los procesos de integración social y familiar
Responsable de medición:	Atención Psicosocial

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se encuentra relacionado con un MCA que indica que "un proceso de resocialización adecuado debe contar con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario de profesionales en ciencias sociales y de la salud, de la red de apoyo y de la familia del recluso"[11]. En vista de lo anterior, se entiende que el indicador está ajustado expresamente a un MCA.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define un estándar de lo que significa el *"acompañamiento de un equipo de profesionales en ciencias sociales y humanas"*, lo que se traduce en que la norma técnica no cuente con un parámetro determinable. Es necesario definir los perfiles profesionales que deben conformar el equipo, sus funciones y carga de trabajo, y la periodicidad del acompañamiento.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		

[11] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 68.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Es suficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.11.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Resocialización	
Indicador:		% ERON que garantizan acceso a visita virtual	
Fórmula de medición:		(Número de establecimientos que garantizan acceso a visita virtual / Número de establecimientos) * 100	
Norma técnica:		"No aplica"	
Responsable de medición:		Atención Psicosocial de INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador está asociado con el contacto familiar, dado que es la familia y el núcleo social aquellos que hacen uso del régimen de visitas de las personas privadas de la libertad. Al respecto, esta Sala Especial ha reconocido previamente la existencia de un MCA asociado con el contacto familiar de los reclusos[12], sin entrar a especificar el tipo de contacto, físico o virtual, como se puede materializar este MCA. Sin embargo, en la medida que el contacto familiar se manifiesta, efectivamente, a través de la visita, física o virtual, resulta razonable que en el MCA del contacto familiar por parte de los reclusos pueda ser instrumentalizado en un indicador también a través de la constatación de acceso a la visita familiar por medios virtuales. De este modo, se concluye que este indicador está acorde con un MCA relativo al contacto familiar de las personas privadas de la libertad.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[12] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 67.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. No se elaboró la norma técnica que permita definir el objetivo o estándar que permita valorar de qué manera se garantiza el acceso a visita virtual. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple por inexistencia de norma técnica. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.12.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Resocialización		
Indicador:	% de PPL que cuenta con vínculos sociales o familiares que apoyan el proceso de resocialización		
Fórmula de medición:	Número de PPL que cuentan con vínculos sociales o familiares que apoyan el proceso de resocialización / Número de PPL		
Norma técnica:	Todas las PPL cuentan con vínculos sociales o familiares que apoyen el proceso de resocialización		
Responsable de medición:	Atención Psicosocial de INPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X

Justificación: Este indicador no tiene MCA de referencia. Desde un análisis de relevancia, se puede advertir que este indicador supone medir un resultado, en este caso, la existencia de vínculos sociales o familiares de los reclusos, pese a que no es una obligación a cargo del Estado de resultado, sino de medio. No es de resultado, en la medida en que el Estado no puede obligar al recluso a tener vínculos sociales o familiares, ni a la sociedad y a la familia a visitar al interno. Sin embargo, lo que sí es atribuible al Estado y, en este caso, a la autoridad penitenciaria, es garantizar los medios para facilitar, si así lo quieren el recluso, la sociedad y la familia, que se puedan mantener esos vínculos. En últimas, se trata de la necesidad de medir la existencia de un arreglo institucional del cual se pueden ver beneficiados los reclusos para acceder a los vínculos sociales y familiares.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador está encaminado a asegurar las redes externas de la persona privada de la libertad, situación que se escapa de las competencias de los entes gubernamentales, en tanto su labor en este caso es de medio y no de resultado.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

1.13.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Resocialización
Indicador:	% de ERON que garantizan actividades de recreación, cultura y deporte a las PPL como parte del programa de resocialización
Fórmula de medición:	(Número de establecimientos que garantizan que durante el tiempo fuera de celda los internos tengan acceso a elementos recreativos (juegos), para el desarrollo de actividades

		físicas (deportes) y culturales (libros, etc.) / Número de establecimientos) * 100	
Norma técnica:		Todos los ERON deben garantizar actividades de recreación, cultura y deporte a las PPL como parte del programa de resocialización.	
Responsable de medición:		Subdirección de Educación de INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador responde al MCA relacionado con la oferta que se espera de los establecimientos de reclusión en materia de actividades deportivas y lúdicas[13]. Estos componentes integran los procesos de resocialización y deben ser asegurados para contribuir con el buen uso del tiempo libre aún en las cárceles y penitenciarías y para contribuir en la reinserción social de manera integral.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La norma técnica no define si el verbo “garantizar”, presente en el indicador, hace relación a la oferta de actividades o al acceso a las mismas. El alcance de dicha expresión puede incidir en el sentido y alcance del indicador y su medición. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		No cumple. Se requiere un mayor nivel de especificidad para valorar cada uno de los elementos que menciona la fórmula de medición de manera separada, es decir, el acceso a elementos para el desarrollo de actividades i) recreativas, ii) deportivas y iii) culturales.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	
		El indicador debe ser ajustado.	X

[13] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 68.

	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

1.14.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Resocialización		
Indicador:	% de cobertura de los programas de recreación, cultura y deporte ofrecidos a las PPL como parte del programa de resocialización		
Fórmula de medición:	(PPL que participa en programas de recreación, cultura y deporte / Número de PPL) *100		
Norma técnica:	Todos los ERON deben contar con la cobertura de los programas de recreación, cultura y deporte ofrecidos a las PPL como parte del programa de resocialización		
Responsable de medición:	Subdirección de Educación		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador está identificado con el MCA que hace alusión a la disponibilidad de programas de resocialización que incluyen actividades deportivas y lúdicas en favor de las personas privadas de la libertad[14].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Existe relación entre el indicador y la fórmula de medición. Sin embargo, estos no guardan coherencia con la norma técnica elaborada, la cual está en función de los ERON que cuentan con disponibilidad de programas de recreación, cultura y deporte.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. El indicador y su fórmula deberán ser ajustados para responder a los términos y variables planteados en la norma técnica, esto es, para medir los ERON que cuentan con la cobertura requerida en los programas de recreación, cultura y deporte.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		

[14] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 68.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2. Valoración de los indicadores del componente de salud.

2.1.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de población a cargo del INPEC con cobertura de atención en salud (Aseguramiento en salud de población a cargo del INPEC)
Fórmula de medición:	Número de personas a cargo del INPEC con cobertura de atención en salud / Número de personas a cargo del INPEC * 100
Norma técnica:	Todas las PPL a cargo del INPEC deben contar con cobertura de atención en salud.
Responsable de medición:	INPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador corresponde a un mínimo constitucionalmente asegurable previsto en el Auto 121 de 2018. En concreto, esa providencia recordó que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, la **universalidad** es uno de los principios que debe regir la prestación del servicio de salud. En el mismo sentido, el Auto 121 de 2018 señaló que el artículo 104 de la Ley 1709 de 2014, según el cual "*las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicos o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene"* [15].			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí, A pesar de que no se indica expresamente en el apartado correspondiente de la ficha técnica, el indicador hace referencia al artículo 2.2.1.11.1.2 del Decreto 2245 de 2015, cuyo numeral 7 señala que el acceso a los servicios de salud debe garantizarse a todas las personas privadas de la libertad sin ninguna discriminación por razones de raza, sexo, género, orientación sexual, origen nacional o familiar, lengua, religión, condición económica y opinión política o filosófica.

[15] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 92 y 93.

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple. Se proyecta que los resultados del indicador serán entregados solamente en el nivel nacional. Es necesario que el reporte incluya los resultados por establecimientos de reclusión con el objetivo de evaluar los avances del seguimiento desde la perspectiva de generalidad del ECI. Este aspecto deberá ser ajustado.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Es necesario que los resultados del indicador incluyan el porcentaje de personas privadas de la libertad afiliadas a cada uno de los regímenes de aseguramiento en salud.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.2.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de aislamientos de PPL calificados como fuente de contagio e infección realizados a conformidad en un área de aislamiento adecuado.		
Fórmula de medición:	Número de aislamientos de PPL calificados como fuente de contagio e infección realizados a conformidad en un área de aislamiento / Número de aislamientos solicitados de PPL calificados como fuente de contagio e infección * 100		
Norma técnica:	Todos los PPL que se encuentren calificados como fuente de contagio e infección deben estar aislados de conformidad en un área de aislamiento adecuado.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X

Justificación: El indicador no se corresponde con los mínimos constitucionalmente asegurables expresamente mencionados en la Sentencia T-762 de 2015 o en el Auto 121 de 2018, por lo que es necesario analizar si su medición es relevante para determinar las condiciones materiales de reclusión de la población privada de la libertad. La Sentencia T-762 de 2015 dispuso que, entre las condiciones mínimas de prestación del servicio de salud, los centros de reclusión debían contar con un área de aislamiento de internos calificados como fuente de contagio o infección de alguna enfermedad (fundamento 156). El objetivo del indicador propuesto es determinar que las solicitudes de aislamiento por enfermedades infectocontagiosas son manejadas de acuerdo a los protocolos de seguridad, aspecto que la Corte estima fundamental para verificar la garantía del derecho a la salud de la población privada de la libertad, por cuanto se trata de verificar el cumplimiento de las medidas adecuadas de prevención y tratamiento de este tipo de patologías. En este sentido, el MCA propuesto por el Comité Interdisciplinario es relevante para el seguimiento al ECI.	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Existe relación entre el indicador y la fórmula de medición. Sin embargo, estos no guardan coherencia con la norma técnica elaborada, toda vez que no están planteados en función de las personas privadas de la libertad, sino en número de aislamientos. Por tanto, es necesario que la fórmula del indicador se construya en función de las PPL que fueron efectivamente aisladas, respecto de las PPL que fueron calificadas como posible fuente de contagio.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. La norma técnica establece que en el 100% de los casos en los que se identifiquen patologías de posible contagio, debe aplicarse la medida de aislamiento. Lo anterior se encuentra en concordancia con el documento “Manejo de Brotes en PPL” del Ministerio de Salud y Protección Social, según el cual “*cuando se detecte un evento que cumpla con la definición de caso, sospechoso, probable o confirmado y se trate de un evento transmisible, la unidad sanitaria del centro penitenciario, deberá tomar medidas iniciales para reducir el riesgo mediante el aislamiento del caso o casos identificados, dado que las características de estos centros de reclusión facilitarán la propagación de la misma*”.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El número de aislamientos reportados no necesariamente coincide con el número de personas aisladas. Por tal razón, la medición y reporte de este indicador deberán ser realizados en función del número de personas privadas de la libertad que efectivamente fueron aisladas por haber sido calificadas como fuente de contagio e infección. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.3.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de consultas en psiquiatría atendidas en el establecimiento máximo a los 120 días calendario posteriores a la expedición de la orden del médico		
Fórmula de medición:	Número de consultas en psiquiatría atendidas de la PPL del Fondo Nacional de Salud en el establecimiento máximo a los 120 días calendario posteriores a la expedición de la orden del médico / Número de consultas en psiquiatría solicitadas de la PPL del Fondo Nacional de Salud * 100		
Norma técnica:	Todas las consultas en psiquiatría atendidas en el establecimiento deben darse máximo a los 120 días calendario posteriores a la expedición de la orden del médico.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a los MCA contenido en el Auto 121 de 2018, así como a los postulados de la Sentencia T-762 de 2015, en especial a lo que se refiere a la garantía de oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud. El Auto 121 de 2018 destacó que la continuidad en la prestación del servicio hace parte del núcleo esencial y constituye un elemento definitorio del derecho a la salud, en tanto "*la interrupción de un tratamiento médico por razones presupuestales o administrativas vulnera los derechos fundamentales del paciente pues supedita su atención al cumplimiento de una serie de trámites burocráticos que obstaculizan su acceso al servicio*"[16]. En concordancia, la Sentencia T-762 de 2015 señaló la necesidad de consolidar lineamientos de prestación del servicio de salud en los establecimientos penitenciarios, que contemplen, entre otros aspectos del servicio, las frecuencias de atención y la oportunidad de los servicios prestados, a través de la definición de tiempos máximos de atención[17]. No obstante, el término máximo de 120 días calendario posteriores a la expedición de la orden, no garantiza la continuidad y regularidad de la prestación del servicio de salud, ni existe fundamento normativo que sustente el estándar fijado en la norma técnica.	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Si bien existe una norma técnica, el indicador y su fórmula restringen la medición a las personas privadas de la libertad afiliadas al Fondo Nacional de Atención en Salud a PPL, mientras que la norma técnica alude a todas las consultas en psiquiatría.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. La norma técnica fija un estándar cuantitativo al señalar que el 100% de las consultas por psiquiatría deben ser atendidas efectivamente en un tiempo máximo de 120 días posteriores a la solicitud. Sin embargo, la Sala evidencia que este límite temporal resulta excesivo para garantizar la continuidad de la prestación, y no atiende a la prevalencia de patologías relacionadas con salud mental y sus implicaciones para la vida en reclusión. Por lo anterior, deberá establecerse un estándar que garantice la continuidad y oportunidad del servicio a partir de la condición clínica de los pacientes.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.

[16] Sentencia T-016 de 2017. M.P. Gabriel Mendoza. Citado en el Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 96.
[17] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El indicador está planteado en términos de consultas atendidas y no en personas privadas de la libertad. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	El indicador es insuficiente, en tanto solamente está planteado para consultas en psiquiatría y no atiende otras patologías que tengan prevalencia según el perfil epidemiológico de cada establecimiento. Adicionalmente, la medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá discriminar entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.4.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de exámenes de ingreso sobre su estado de salud física y mental realizados		
Fórmula de medición:	Número de exámenes de ingreso sobre su estado de salud física y mental realizados/ Número de altas realizadas en el ERON * 100		
Norma técnica:	Todos los PPL al ingresar al penal deben contar con un examen integral (físico, psicológico y psiquiátrico) sobre su estado de salud.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía de que se practique un examen médico integral que sea el punto de partida de la historia clínica de cada una de las personas privadas de la libertad[18].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[18] Ibíd.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. La formulación del indicador no está expresado en personas privadas de la libertad sino en función de exámenes de ingreso. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.5.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad a los que se les suministra los esquemas de planificación familiar		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural del Fondo Nacional de Atención en Salud a los que se les suministra los esquemas de planificación familiar / Número de personas privadas de la libertad intramural del Fondo Nacional de Atención en Salud que se encuentra en edad fértil y que cumple con las características del programa * 100		
Norma técnica:	A todas las personas privadas de la libertad se les debe suministra esquemas de planificación familiar.		
Responsable de medición:	USPEC.		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía de suministro de los mecanismos de planificación familiar por los que opten las personas privadas de la libertad. En concreto, la Sentencia T-762 de 2015 dispuso que "*es necesario suministrar los mecanismos de planificación familiar por los que opten las internas y los internos*" y que los servicios ginecológicos de los establecimientos carcelarios femeninos deben incluir "*los correspondientes sistemas de planificación que sean recomendados por el médico y aceptados por la reclusa*"[19].	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Existen discrepancias entre la norma técnica, la fórmula de cálculo y el método de medición: Mientras que la norma técnica señala que a **todas** las personas privadas de la libertad se les debe suministrar esquemas de planificación familiar, la fórmula de cálculo incluye variables adicionales, pues señala que debe identificarse a) la población en edad fértil y b) aquella que cumple con las características del programa de planificación familiar. Del mismo modo, la metodología de medición indaga por un factor que no contemplan el indicador ni su norma técnica, esto es, a cuántas personas se les debe suministrar el esquema dentro del programa de planificación familiar, según criterio médico y consentimiento informado. Para la Corte, el indicador y su norma técnica deben incluir las variables que el Comité Interdisciplinario tuvo en cuenta para construir la forma de interpretación y la metodología de medición en la ficha técnica. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. El indicador y su fórmula restringen la medición a las personas privadas de la libertad afiliadas al Fondo Nacional de Atención en Salud a PPL, mientras que la norma técnica alude a todas las personas privadas de la libertad.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona para hacer parte del grupo identificado como "denominador de la fórmula". En otras palabras, no están claras las características que debe reunir una persona para acceder al programa de planificación familiar, o las

[19] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

	condiciones que se verificarán para determinar el número de personas a las que se debe suministrar un esquema de planificación. Por lo anterior, la Corte no evidencia la formulación de un parámetro que pueda ser contrastado para verificar los niveles de cumplimiento y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.6.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de mujeres en etapa materno perinatal que se encuentran en control en el establecimiento carcelario.		
Fórmula de medición:	Número de mujeres en etapa materno perinatal que se encuentran en control en el establecimiento carcelario / Número de mujeres en etapa materno perinatal en el establecimiento * 100.		
Norma técnica:	Todas las mujeres en etapa materno perinatal deben contar con controles en el establecimiento penitenciario y carcelario.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador responde a un MCA previsto por la Sentencia T-762 de 2015, respecto a la garantía de la prestación de servicios de obstetricia para las mujeres privadas de la libertad. Sobre este asunto, la Corte señaló la obligatoriedad de prestar la especialidad de obstetricia para un adecuado tratamiento de los embarazos y partos en los establecimientos carcelarios femeninos[20].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. A pesar de que la norma técnica no establece los parámetros para la realización de controles a mujeres gestantes, la ficha del indicador refiere a la Resolución 3280 de 2018, que contiene los lineamientos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, y define las características, requisitos, frecuencia de los controles, tiempos de consulta y profesionales que deben llevarlos a cabo, delimitando así los elementos que conforman la norma técnica.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá discriminar entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.7.	
Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud

[20] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

Indicador:	% de personas hospitalizadas por trastornos mentales y del comportamiento con la red externa
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad hospitalizadas, por trastornos mentales y del comportamiento con la red extramural en salud del Fondo Nacional de Salud / Número de personas privadas de la libertad con trastornos mentales y del comportamiento con orden de hospitalización del Fondo Nacional de Salud * 100
Norma técnica:	En los eventos en que el tratamiento psiquiátrico no pueda llevarse a cabo en el interior del establecimiento, se deberá asegurar la reclusión en un centro psiquiátrico.
Responsable de medición:	USPEC.

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía de prestación del servicio de salud en todas sus fases.

En efecto, el Auto 121 de 2018 dispuso que la prestación del servicio de salud debe incluir todas sus fases de manera integral: diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, gestión del riesgo y la promoción de la salud. Del mismo modo, consideró que *"si un centro de reclusión no cuenta con los recursos necesarios para el diagnóstico o el tratamiento de una persona privada de la libertad, entonces corresponde al responsable de sanidad del establecimiento carcelario remitirlo al lugar en el que pueda ser debidamente diagnosticado y tratado. Además, es deber del INPEC atender oportunamente esa remisión, ordenar y llevar a cabo el traslado del interno*"[21].

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. El indicador y su fórmula restringen la medición a las personas privadas de la libertad afiliadas al Fondo Nacional de Atención en Salud a PPL, mientras que la norma técnica alude a todas las personas privadas de la libertad.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.

[21] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 99.

1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá discriminar entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.8.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad que tiene atención integral en los programas de promoción y mantenimiento de la salud.		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad que tiene atención integral en los programas de promoción y mantenimiento del Fondo Nacional de Salud / Número de personas privadas de la libertad del Fondo Nacional de Salud * 100		
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad que están inscritas al Fondo Nacional de Salud deben tener atención integral en los programas de promoción y mantenimiento de la salud.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a uno de los MCA expresamente referidos en la Sentencia T-762 de 2015 y en el Auto 121 de 2018. En la Sentencia T-762 de 2015, la Corte señaló la importancia de la implementación y fortalecimiento de programas y campañas de promoción y prevención de enfermedades, en especial en materia de enfermedades de transmisión sexual y enfermedades relacionadas con la higiene[22]. Del mismo modo, el Auto 121 de 2018 señaló que la prestación del servicio de salud debe incluir la fase de promoción de la salud[23].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[22] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.
[23] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 99.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Mientras el indicador se refiere a la totalidad de las personas privadas de la libertad, la fórmula restringe la medición a las personas afiliadas al Fondo Nacional de Atención en Salud PPL.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Es necesario modificar la norma técnica de manera que incluya a la totalidad de las personas privadas de la libertad, sin importar si su vinculación es con el régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple, toda vez que es necesario precisar a qué se refiere el concepto de "atención integral en los programas de promoción y mantenimiento de la salud" que establece la norma técnica. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.9.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de personas privadas de la libertad que han tenido al menos una cita de medicina general en el último año
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad del Fondo Nacional en Salud que han tenido al menos una cita de medicina general en el último año / Número de personas privadas de la libertad intramural del Fondo Nacional en Salud * 100
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad deben tener al menos una cita de medicina general en el último año

Responsable de medición:		USPEC.	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador planteado por el Comité Interdisciplinario no se ajusta a los MCA expresamente definidos en la Sentencia T-762 de 2015 o el Auto 121 de 2019l. Sin embargo, la Sala Especial de Seguimiento considera que el indicador propuesto satisface el criterio de pertinencia, en la medida en que resulta relevante para medir el goce efectivo de derechos de las personas privadas de la libertad. En efecto, el indicador pretende establecer la proporción de reclusos a quienes se les garantiza la atención por medicina general con una frecuencia razonable. En el Auto 121 de 2018, la Corte explicó la importancia de que la prestación del servicio de salud sea regular y continua, pues tales condiciones hacen parte del núcleo esencial del derecho y, en tal medida, resultan indispensables para la garantía efectiva de los derechos de los internos[24]. En definitiva, el indicador se deriva de un MCA propuesto por el Comité Interdisciplinario, y su objetivo es medir un aspecto fundamental del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. Mientras el indicador se refiere a la totalidad de las personas privadas de la libertad, la fórmula restringe la medición a las personas afiliadas al Fondo Nacional de Atención en Salud PPL.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	X
		El indicador debe ser ajustado.	

[24] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 96, ordinales ii y vi.

	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.10.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de personas privadas de la libertad que recibieron atención en medicina general dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud
Fórmula de medición:	Número de solicitudes realizadas por personas privadas de la libertad del Fondo Nacional de Salud que recibieron atención en medicina general dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud / Número total de solicitudes en atención de medicina general realizadas por Personas privadas de la libertad del Fondo Nacional Salud * 100
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad deben recibir atención en medicina general dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud.
Responsable de medición:	USPEC.

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador no se corresponde con los MCA expresamente referidos en la Sentencia T-762 de 2015 o en el Auto 121 de 2018. Sin embargo, el MCA propuesto y su correspondiente indicador resultan admisibles, por cuanto guardan relación directa con la obligación prevista en el Auto 121 de 2018 respecto de la necesidad de garantizar que la prestación de servicios de salud en todas sus fases (diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, gestión del riesgo y promoción de la salud) se realice de manera oportuna. EL Auto 121 de 2018 indicó que la oportunidad es un elemento definitorio de la salud, en tanto *"El cuidado de la salud, a cargo del establecimiento, en los campos médico, quirúrgico, asistencial, o el que implique tratamientos o terapias debe ser oportuno, es decir, ha de darse de tal modo que no resulte tardío respecto a la evolución de la enfermedad del paciente; aun en los casos en que la patología admita espera, si el preso sufre dolores intensos la atención médica o farmacéutica debe ser inmediata, por razones humanitarias, de tal manera que la demora en brindarla efectivamente no se convierta en una modalidad de tortura*"[25].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[25] Sentencia T-016 de 2017. M.P. Gabriel Mendoza Martello, citado en el Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 97.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Mientras el indicador se refiere a la totalidad de las personas privadas de la libertad, la fórmula restringe la medición a las personas afiliadas al Fondo Nacional de Atención en Salud PPL.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. El denominador de la fórmula está en función de las solicitudes de atención en medicina general, sin que tal término esté claramente definido en la ficha técnica. Para que el indicador dé cuenta de la situación material de la prestación del servicio, el concepto "solicitudes de atención en medicina general" no puede limitarse a aquellas derivadas de los cupos disponibles según la capacidad actual de los establecimientos de reclusión, sino que deberá evidenciar las necesidades de atención real de toda la población privada de la libertad. Por ejemplo, en el caso en que en un establecimiento de reclusión tenga capacidad para atender a 20 personas diariamente, no podrán registrarse como "consultas requeridas" únicamente aquellas que alcanzaron esos 20 cupos, sino que deben registrarse los requerimientos de las personas que necesitaban la atención odontológica, pero que no fueron incluidas para programar una cita. Es decir, si existen 25 requerimientos odontológicos en un establecimiento de reclusión y la capacidad está dada para atender 20 requerimientos, deberán quedar registradas las 5 necesidades restantes a las que no les fueron asignadas una cita odontológica.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple. Los resultados del indicador están formulados en el nivel nacional. Es necesario que la información esté disponible por establecimientos de reclusión, con el objetivo de realizar una valoración del criterio de generalidad del ECI, en los términos de la Sentencia T-762 de 2015. Este aspecto deberá ser ajustado.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Se considera que la periodicidad prevista para la recolección de la información (trimestral) es insuficiente por cuanto no permite obtener un diagnóstico oportuno y adoptar los correctivos que resulten necesarios. Este aspecto deberá ser ajustado.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.11.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de atenciones externas en salud autorizadas		
Fórmula de medición:	Número de atenciones externas en salud autorizadas a PPL Fondo Nacional de atención en salud/ Número de atenciones externas a PPL Fondo Nacional de atención en salud en salud ordenadas * 100		
Norma técnica:	Materializar las citas y procedimientos médicos que requieran atención por fuera del ERON.		
Responsable de medición:	USPEC.		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se refiere a un MCA contemplado en el Auto 121 de 2018, en concreto el referido a la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del servicio de salud. La mencionada providencia señaló que "*la atención médica debe ser proporcionada regularmente, mediante el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado*[26]". En el mismo sentido, aclaró que la falta de continuidad vulnera el núcleo esencial del derecho a la salud, en tanto "*la interrupción de un tratamiento médico por razones presupuestales o administrativas vulnera los derechos fundamentales del paciente pues supedita su atención al cumplimiento de una serie de trámites burocráticos que obstaculizan su acceso al servicio*[27]".			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[26] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento Nº 96.
[27] Ibíd.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Si bien la fórmula para obtener los resultados del indicador tiene correspondencia con las variables que lo componen, no existe concordancia con lo expresado en el aparte "metodología de medición" de la ficha técnica. En efecto, la descripción de la metodología a utilizar incorpora una variable que no está prevista en la fórmula del indicador, pues indaga por las autorizaciones que se emitan **dentro de los 5 días siguientes** al momento en que la orden médica fue cargada al sistema. En tal medida, el indicador y su fórmula no incluyen el factor de oportunidad en las autorizaciones de los servicios de salud, a pesar de que dicha prevención sí fue tomada en cuenta por el Comité Interdisciplinario en la elaboración de la metodología de medición. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no precisa las variables que conforman el indicador, ni determina el estándar de cumplimiento que se pretende alcanzar. En otras palabras, no existe concordancia entre el indicador y la norma técnica que lo interpreta, pues si bien esta señala el objetivo genérico de "materializar las citas y servicios de salud", no integra las variables de atenciones en salud ordenadas y autorizadas, que son los dos elementos principales que conforman el indicador. Además, a pesar de que la ficha del indicador establece los parámetros a verificar desde el punto de vista de la oportunidad en las autorizaciones (que deben emitirse dentro de los cinco días siguientes), la norma técnica no integra ese elemento. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El indicador está formulado en términos de solicitudes de atenciones en salud, y debe ser ajustado para que la unidad de medida sean las personas privadas de la libertad.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá discriminar entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.12.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de atenciones externas en salud programadas		
Fórmula de medición:	Número de atenciones de la red extramural a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud programadas / Número de atenciones a red extramural a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud autorizadas * 100		
Norma técnica:	Materializar las citas y procedimientos médicos que requieran atención por fuera del ERON		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se refiere a un MCA contemplado en el Auto 121 de 2018, en concreto el referido a la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del servicio de salud. La mencionada providencia señaló que "*la atención médica debe ser proporcionada regularmente, mediante el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado*[28]". En el mismo sentido, aclaró que la falta de continuidad vulnera el núcleo esencial del derecho a la salud, en tanto "*la interrupción de un tratamiento médico por razones presupuestales o administrativas vulnera los derechos fundamentales del paciente pues supedita su atención al cumplimiento de una serie de trámites burocráticos que obstaculizan su acceso al servicio*[29]".			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple. La fórmula del indicador se dirige directamente a la verificación de lo que se pretende medir.		

[28] Ibíd.
[29] Ibíd.

	Sin embargo, la metodología de medición deberá garantizar que los servicios programados se correspondan exactamente con los autorizados durante el período que se está analizando, pues de otro modo podrían incluirse datos correspondientes a otros períodos y arrojar resultados que no den cuenta de la realidad de la prestación de los servicios de salud en la modalidad extramural. Las autoridades responsables de la medición deberán verificar que la medición tenga en cuenta esta circunstancia, con el objetivo de obtener mediciones que sean útiles para el seguimiento del ECI.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no precisa las variables que conforman el indicador, ni determina el estándar de cumplimiento que se pretende alcanzar. En otras palabras, no existe concordancia entre el indicador y la norma técnica que lo interpreta, pues si bien esta señala el objetivo genérico de "materializar las citas y servicios de salud", no integra las variables de atenciones en salud autorizadas y programadas, que son los dos elementos principales que conforman el indicador. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El indicador está formulado en términos de solicitudes de atenciones en salud, y debe ser ajustado para que la unidad de medida sean las personas privadas de la libertad.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.13.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de atenciones externas en salud cumplidas
Fórmula de medición:	Número de atenciones en la red extramural en salud cumplidas a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud / Número de atenciones en la red extramural en salud programadas a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud * 100
Norma técnica:	Materializar las citas y procedimientos médicos que requieran atención por fuera del ERON.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se refiere a un MCA contemplado en el Auto 121 de 2018, en concreto el referido a la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del servicio de salud. La mencionada providencia señaló que "*la atención médica debe ser proporcionada regularmente, mediante el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado*[30]". En el mismo sentido, aclaró que la falta de continuidad vulnera el núcleo esencial del derecho a la salud, en tanto "*la interrupción de un tratamiento médico por razones presupuestales o administrativas vulnera los derechos fundamentales del paciente pues supedita su atención al cumplimiento de una serie de trámites burocráticos que obstaculizan su acceso al servicio*[31]".			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple. La fórmula del indicador se dirige directamente a la verificación de lo que se pretende medir. Sin embargo, la metodología de medición deberá garantizar que los servicios de salud cumplidos se correspondan exactamente con los programados **para** el período que se está analizando, pues de otro modo podrían incluirse datos correspondientes a otros períodos y arrojar resultados que no den cuenta de la realidad de la prestación de los servicios de salud en la modalidad extramural. Las autoridades responsables de la medición deberán verificar que la medición tenga en cuenta esta circunstancia, con el objetivo de	

[30] Ibíd.
[31] Ibíd.

	obtener mediciones que sean útiles para el seguimiento del ECI.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no precisa las variables que conforman el indicador, ni determina el estándar de cumplimiento que se pretende alcanzar. En otras palabras, no existe concordancia entre el indicador y la norma técnica que lo interpreta, pues si bien esta señala el objetivo genérico de "materializar las citas y servicios de salud", no integra las variables de atenciones en salud programadas y cumplidas, que son los dos elementos principales que conforman el indicador. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El indicador está formulado en términos de solicitudes de atenciones en salud, y debe ser ajustado para que la unidad de medida sean las personas privadas de la libertad.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.14.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de consultas en ginecología atendidas en el establecimiento carcelario
Fórmula de medición:	Número de consultas en ginecología realizadas en el establecimiento a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud / Número de consultas en ginecología solicitadas en el establecimiento a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud * 100

Norma técnica:		Los servicios ginecológicos deberán ser habilitados en los establecimientos carcelarios femeninos.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la necesidad de habilitar los servicios ginecológicos en los establecimientos carcelarios femeninos[32]. En concordancia con lo anterior, el Auto 121 de 2018 señaló que el artículo 104 de la Ley 1709 de 2014, según el cual "*las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicos o mentales"*[33].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. El indicador y su fórmula utilizan distintos términos para calificar las consultas en ginecología efectivamente cumplidas, por lo que se sugiere se sugiere utilizar la misma expresión (consultas atendidas) en ambos elementos.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. Por las siguientes razones: a. El denominador de la fórmula está en función de las consultas solicitadas, sin que tal término esté claramente definido en la ficha técnica. Para que el indicador dé cuenta de la situación material de la prestación del servicio, la variable "consultas solicitadas" no puede limitarse a los cupos disponibles según la capacidad actual de los establecimientos de reclusión, sino que deberá evidenciar las necesidades reales de atención de toda la población privada de la libertad. Por ejemplo, en el caso en que en un establecimiento de reclusión tenga capacidad para atender a 20 personas diariamente, no podrán registrarse como "consultas solicitadas" únicamente aquellas que alcanzaron esos 20 cupos, sino que deben	

[32] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.
[33] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 92 y 93.

	registrarse los requerimientos de las personas que necesitaban la atención en ginecología, pero que no fueron incluidas para programar una cita. Es decir, si existen 25 requerimientos ginecológicos en un establecimiento de reclusión y la capacidad está dada para atender 20 requerimientos, deberán quedar registradas las 5 necesidades restantes a las que no les fueron asignadas una cita. b. La norma técnica no precisa las variables que conforman el indicador y no existe concordancia con el mismo. Si bien la norma técnica señala el objetivo genérico de que "los servicios ginecológicos deberán ser habilitados en los establecimientos carcelarios femeninos", no integra las variables de consultas en ginecología solicitadas y atendidas, que son los dos elementos principales que conforman el indicador. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.15.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de consultas en odontología atendidas en el establecimiento por un odontólogo calificado
Fórmula de medición:	Número de consultas en odontología realizadas a PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud por un odontólogo calificado en el establecimiento / Número de

	consultas en odontología requeridas por PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud en el establecimiento * 100
Norma técnica:	Las consultas en odontología atendidas en el establecimiento deben ser atendidas por un odontólogo calificado
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en concreto, a la obligación del área de salud de los establecimientos de "*proporcionar los servicios de un odontólogo calificado*"[34].

Ahora bien, el Auto 121 de 2018 señaló que el artículo 104 de la Ley 1709 de 2014, según el cual "*las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicos o mentales"* [35].

En estos términos se precisa que la garantía de atención en salud, y en específico la atención por parte de un odontólogo calificado, ampara a todas las personas privadas de la libertad, y no solo a aquéllas que se encuentran afiliadas al Fondo de Atención en Salud PPL. Por esta razón, la norma técnica y el indicador deberán ser modificados para comprender a la totalidad de las personas privadas de la libertad.

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Es necesario modificar la norma técnica, el indicador y su fórmula, para incluir en la medición a las personas afiliadas al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple. Sin embargo, deberá modificarse en los términos expuestos en el punto anterior.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. El denominador de la fórmula está en función de las consultas requeridas, sin que tal término esté claramente definido en la ficha técnica. Para que el indicador dé cuenta de la situación material de la prestación del servicio, el concepto "consultas requeridas" no puede limitarse a las solicitudes derivadas de los cupos disponibles según la capacidad actual de los establecimientos de reclusión, sino que deberá evidenciar de las necesidades de atención real de toda la población privada de la libertad.

[34] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.
[35] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 92 y 93.

	Por ejemplo, en el caso en que en un establecimiento de reclusión tenga capacidad para atender a 20 personas diariamente, no podrán registrarse como "consultas requeridas" únicamente aquellas que alcanzaron esos 20 cupos, sino que deben registrarse los requerimientos de las personas que necesitaban la atención odontológica, pero que no fueron incluidas para programar una cita. Es decir, si existen 25 requerimientos odontológicos en un establecimiento de reclusión y la capacidad está dada para atender 20 requerimientos, deberán quedar registradas las 5 necesidades restantes a las que no les fueron asignadas una cita odontológica.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.
	El indicador debe ser ajustado. X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.

2.16.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de consultas en odontología realizadas por un odontólogo calificado en el establecimiento máximo a los 3 días hábiles de la solicitud.
Fórmula de medición:	Número de consultas en odontología realizadas por un odontólogo calificado en el establecimiento máximo a los 3 días hábiles de la solicitud a la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud / Número de consultas en odontología requeridas en el establecimiento

	por la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud * 100
Norma técnica:	Todas las consultas en odontología atendidas por un odontólogo calificado en el establecimiento deben ser atendidas máximo a los 3 días hábiles de la solicitud.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X

Justificación: El indicador no se corresponde con los MCA expresamente referidos en la Sentencia T-762 de 2015 o en el Auto 121 de 2018.

Sin embargo, para la Corte el indicador propuesto es admisible y relevante para la determinación de las condiciones de la vida en reclusión y la efectividad de los derechos de la población privada de la libertad, por cuanto guarda relación directa con la obligación prevista en el Auto 121 de 2018 respecto de la necesidad de garantizar que la prestación de servicios de salud en todas sus fases (diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, gestión del riesgo y promoción de la salud) se realice de manera oportuna.

EL Auto 121 de 2018 indicó que la oportunidad es un elemento definitorio de la salud, en tanto *"El cuidado de la salud, a cargo del establecimiento, en los campos médico, quirúrgico, asistencial, o el que implique tratamientos o terapias debe ser oportuno, es decir, ha de darse de tal modo que no resulte tardío respecto a la evolución de la enfermedad del paciente; aun en los casos en que la patología admita espera, si el preso sufre dolores intensos la atención médica o farmacéutica debe ser inmediata, por razones humanitarias, de tal manera que la demora en brindarla efectivamente no se convierta en una modalidad de tortura*"[36].

Se precisa que la garantía de atención en salud, y en el caso concreto en la especialidad de odontología, ampara a todas las personas privadas de la libertad y no solo a aquéllas que se encuentran afiliadas al Fondo de Atención en Salud PPL. Por esta razón, la norma técnica y el indicador deberán ser modificados para comprender a la totalidad de las personas privadas de la libertad.

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Es necesario modificar la norma técnica, el indicador y su fórmula, para incluir en la medición a las personas afiliadas al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, se sugiere utilizar los términos "consultas solicitadas" y "consultas atendidas", que fueron los usados en los indicadores anteriores.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple. Sin embargo, deberá modificarse en los términos expuestos en el punto anterior.

[36] Sentencia T-016 de 2017. M.P. Gabriel Mendoza Martello, citado en el Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 97.

1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. El denominador de la fórmula está establecido con el término de "consultas requeridas", sin que el mismo esté claramente definido en la ficha técnica. Para que el indicador dé cuenta de la situación material de la prestación del servicio, el concepto "consultas requeridas" no puede limitarse a las solicitudes derivadas de los cupos disponibles según la capacidad actual de los establecimientos de reclusión, sino que deberá dar cuenta de las necesidades de atención real de toda la población privada de la libertad. Por ejemplo, en el caso en que en un establecimiento de reclusión tenga capacidad para atender a 20 personas diariamente, no podrán registrarse como "consultas requeridas" únicamente aquellas que alcanzaron esos 20 cupos, sino que deben registrarse los requerimientos de las personas que necesitan la atención odontológica pero no lograron registrarse en el sistema de registro. Es decir, si existen 25 requerimientos odontológicos en un establecimiento de reclusión y la capacidad está dada para atender 20 requerimientos, deberán quedar registradas las 5 necesidades restantes a las que no les fueron asignadas una cita odontológica.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	La medición debe incluir a las personas privadas de la libertad afiliadas al régimen contributivo. Esto también implica que el reporte de resultados deberá discriminar entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.17.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de consultas en pediatría atendidas en el establecimiento carcelario
Fórmula de medición:	Número de consultas en pediatría realizadas en el establecimiento a niños y niñas menores de tres años que conviven con sus madres al interior de ERON del Fondo Nacional de Atención en Salud / Número de consultas solicitadas por el establecimiento a niños y niñas menores de tres años que conviven con sus madres al interior de ERON del Fondo Nacional de Atención en Salud * 100
Norma técnica:	Los servicios de pediatría deberán estar habilitados para los eventos en los cuales las mujeres hayan dado a luz y el bebé se encuentre en las instalaciones del establecimiento.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía de prestación de servicios de pediatría en los establecimientos de reclusión, para los eventos en los cuales las reclusas hayan dado a luz y el bebé se encuentre en las instalaciones del penal[37].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple. El indicador y su fórmula utilizan distintos términos para calificar las consultas efectivamente cumplidas, por lo que se sugiere se sugiere utilizar la misma expresión en ambos elementos. Se sugiere utilizar los términos “consultas solicitadas” y “consultas atendidas”, que fueron los usados en los indicadores anteriores.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple, por las siguientes razones: a. La norma técnica no precisa las variables que conforman el indicador y no existe concordancia con el mismo. Si bien la norma técnica señala el objetivo genérico de que “los servicios ginecológicos deberán ser habilitados en los establecimientos carcelarios	

[37] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

	femeninos", no integra las variables de consultas en ginecología solicitadas y atendidas, que son los dos elementos principales que conforman el indicador. b. El denominador de la fórmula está en función de las consultas requeridas, sin que tal término esté claramente definido en la ficha técnica. Para que el indicador dé cuenta de la situación material de la prestación del servicio, el concepto "consultas requeridas" no puede limitarse a las solicitudes derivadas de los cupos disponibles según la capacidad actual de los establecimientos de reclusión, sino que deberá evidenciar de las necesidades de atención real de toda la población privada de la libertad.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Es necesario que la medición incluya a los niños y niñas que se encuentren vinculados como beneficiarios del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.18.

Propuesta del Comité Interdisciplinario	
Componente:	Salud
Indicador:	% de medicamentos suministrados conforme a lo establecido en la prescripción generada a favor de la PPL dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la orden.

Fórmula de medición:	Número de medicamentos suministrados conforme a lo establecido en la prescripción generada a favor del PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud dentro de las 48 horas / Número de medicamentos solicitados por la PPL del Fondo Nacional de Atención en Salud * 100
Norma técnica:	Todos los medicamentos suministrados conforme a lo establecido en la prescripción generada a favor de la PPL deben ser entregado dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la orden
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un mínimo constitucionalmente asegurable contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía de suministro de medicamentos que requieran las personas privadas de la libertad. En concreto, la mencionada providencia señaló que: "*la farmacia se encargará de suministrar los medicamentos requeridos por cada uno de los internos con prescripción médica en su favor. El método empleado para el suministro de medicamentos deberá asegurar las condiciones, de modo y tiempo, recomendadas para su ingesta o aplicación, con independencia de si ésta debe verificarse en horas o días inhábiles*"[38].			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. La cantidad de medicamentos suministrados de manera oportuna no ofrece información sobre la cantidad de personas a las que se les suministró el medicamento requerido dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la orden. Por tal razón, la medición y reporte de resultados deberán ser realizados en función del número de personas privadas de la libertad a quienes se les suministraron los medicamentos solicitados, y no del número de medicamentos entregados.

[38] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

	Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Es necesario que la medición incluya a las personas que se encuentran vinculados al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esto también implica que el reporte de resultados deberá distinguir entre ambos regímenes.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.19.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad en situación médica de urgencia atendidas dentro de las 24 horas siguientes al registro de la necesidad.		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad en situación médica de urgencia atendidas dentro de las 24 horas siguientes al registro de la necesidad / Número de personas privadas de la libertad registradas que presentaron situación médica de urgencia * 100		
Norma técnica:	Las personas privadas de la libertad en situación médica de urgencia deben ser atendidas dentro de las 24 horas siguientes al registro de la necesidad.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, específicamente a la oportunidad de la atención en salud por urgencias en la red extramural para las personas privadas de la libertad. En concreto, la Sentencia T-762 de 2015 dispuso que "*En materia de atención médica de urgencia deberá evacuarse el 100% de los requerimientos de diagnóstico el mismo día en que se registró la necesidad del mismo.*			

En caso de no contar con los insumos, especialistas o instalaciones para atender la urgencia, se hará remisión inmediata a algún centro médico aledaño"[39].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. La fórmula de medición no hace referencia a la oportunidad en la atención **extramural,** variable que determina el objetivo del indicador. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. El indicador no da cuenta del objetivo señalado en su ficha técnica (19SL-URG24) según el cual se busca medir la oportunidad en la atención **extramural** de las personas en situación médica de urgencia. Es necesario ajustar el indicador de conformidad con la modificación de la norma técnica.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no hace referencia al objetivo señalado en la ficha técnica del indicador (19SL-URG24) según el cual se busca medir la oportunidad en la atención **extramural** de las personas en situación médica de urgencia. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.20.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Salud

[39] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

Indicador:	% de PPL que presentó una atención inicial de urgencias dentro de las 24 horas.
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad que recibieron atención inicial de urgencias dentro de las primeras 24 horas / Número de personas privadas de la libertad que requirió atención inicial de urgencias * 100
Norma técnica:	Las personas privadas de la libertad en situación médica de urgencia deben ser atendidas dentro de las 24 horas siguientes al registro de la necesidad.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular a la oportunidad de la atención inicial por urgencias para las personas privadas de la libertad.

En concreto, la Sentencia T-762 de 2015 dispuso que "*En materia de atención médica de urgencia deberá evacuarse el 100% de los requerimientos de diagnóstico el mismo día en que se registró la necesidad del mismo.*

En caso de no contar con los insumos, especialistas o instalaciones para atender la urgencia, se hará remisión inmediata a algún centro médico aledaño."[40].

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. El estándar fijado por la norma técnica señala que el 100% de las personas privadas de la libertad que se encuentren en una situación médica de urgencia, debe recibir atención inicial de urgencias dentro de las 24 horas siguientes a la necesidad. Lo anterior bajo el entendido que la atención inicial de urgencias se presta de forma intramural, de conformidad con lo establecido en la casilla denominada "forma de interpretación" en la ficha técnica del indicador. Esto debido a que el indicador 19SL-URG24 se refiere a la atención médica extramural de urgencias.

[40] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

2.21.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad que cuentan con historia clínica del Fondo Nacional de Atención en Salud que cumpla con los atributos de confidencialidad, conservación, integralidad y custodia		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad del Fondo Nacional de Atención en Salud que cuentan con Historia Clínica que cumpla con los atributos de confidencialidad, conservación, integralidad y custodia / Número de Personas Privadas de la Libertad activas al Fondo Nacional de Atención en Salud * 100		
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad deben contar con historia clínica del Fondo Nacional de Atención en Salud la cual debe cumplir con los atributos de confidencialidad, conservación, integralidad y custodia.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía de apertura de una historia clínica en la que deben registrarse			

todos los pormenores relacionados con el estado de salud de las personas privadas de la libertad, durante todo el tiempo de su reclusión[41]. Adicionalmente, la Sentencia señaló que en la historia clínica debe "*detallarse [la] situación médica y las recomendaciones de tratamiento médico o administrativo para el interno, de tal forma que si amerita especiales condiciones de habitabilidad, alimentación o salubridad sean observadas por la Dirección del Establecimiento Penitenciario"*[42].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. Si bien la norma técnica señala que la historia clínica debe cumplir con los atributos de confidencialidad, conservación, integralidad y custodia, no indica que la historia clínica debe estar en el establecimiento en el cual se encuentra recluida la persona. En el mismo sentido, en caso de traslado, la remisión de la historia clínica de la persona trasladada deberá hacerse simultáneamente. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

[41] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.
[42] Ibíd.

3. Valoración de los indicadores del componente de infraestructura

3.1.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% PPL que cuentan con una cama individual o litera cuyo tamaño mínimo sea de 2 m * 0,8 m, equivalente a 1,6 m2 de superficie/persona al interior de la celda que le fue asignada		
Fórmula de medición:	Número de PPL que cuentan con una cama individual o litera cuyo tamaño mínimo sea de 2 m * 0,8 m, equivalente a 1,6 m2 de superficie / Número de PPL		
Norma técnica:	Todo PPL dispondrá de una cama individual o litera cuyo tamaño mínimo sea de 2 m * 0,8 m, equivalente a 1,6 m2 de superficie/persona al interior de la celda que le fue asignada		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Sí es relevante desde el punto de vista de los MCA. Al respecto, la Sentencia T-762 de 2015 definió que el tamaño mínimo de cama debe ser de 2 m x 0,8 m, equivalente a 1,6 m2 de superficie/persona[43].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. Como en la fórmula no se multiplica por 100, el valor resultante de aplicar la fórmula propuesta no da como resultado un valor porcentual, como es lo pretendido.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.		
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.		

[43] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 135.

Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.2.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural que cuentan con un espacio total de reclusión mínimo (20m2 para las PPL sin discapacidad y el determinado por el Comité para las PPL con discapacidad)
Fórmula de medición:	% de personas privadas de la libertad intramural que cuentan con un espacio total de reclusión mínimo (20m2 para las PPL sin discapacidad y el determinado por el Comité para las PPL con discapacidad) / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100
Norma técnica:	Toda PPL debe contar en el establecimiento penitenciario con un espacio total de reclusión mínimo de 20m2 (o más en el caso de las personas en situación de discapacidad física, si fuere del caso)
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: Sí responde a un MCA. La Sentencia T-762 de 2015[44] dispone que cada uno de los reclusos debe contar en el establecimiento penitenciario con un espacio total de reclusión mínimo de 20m^2

Además, el mínimo señalado en la Sentencia T-762 de 2015 señala la obligación del Comité Interdisciplinario de definir el espacio de reclusión para personas en condición de discapacidad, en los siguientes términos: "*En el caso de las personas en condición de discapacidad física, que precisen de elementos como sillas de ruedas para su movilización, deberá establecerse técnicamente la necesidad de un mayor metraje, y determinar la cantidad de espacio necesaria para que puedan movilizarse en forma autónoma, con los dispositivos en los que se apoyan para eso; por ejemplo, sillas de ruedas. Ello compete al Comité Interdisciplinario, como se advirtió en el fundamento jurídico 109 (parte i) y, como sus demás aportes, será recogido en un lineamiento técnico para la ejecución de la pena privativa de la libertad en Colombia*".

Por tanto, para determinar el espacio total de reclusión mínimo por persona en cada establecimiento es preciso que el Comité Interdisciplinario establezca el área mínima de

[44] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 125 y 127.

reclusión para personas en condición de discapacidad, tal como lo dispuso la Sentencia T-762 de 2015, de manera que se garantice su movilidad autónoma. Ello, en tanto este mínimo constitucionalmente asegurable no es el mismo para todas las PPL, y su medición solo será posible, una vez que se defina el metraje requerido para las personas en condición de discapacidad.	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple. La fórmula del indicador se dirige directamente a la verificación de lo que se pretende medir. Sin embargo, es necesario que, tanto el indicador, como su fórmula, incluyan cuál es el espacio "*determinado por el Comité para las PPL con discapacidad*".
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple por las siguientes razones: (1) La norma técnica indica que toda PPL debe contar con un espacio total de reclusión mínimo de 20m2 "o más en el caso de las personas en situación de discapacidad física", por tanto, no precisa cuál es ese metraje "de más" que requiere dicha población, tarea que debe cumplir el Comité Interdisciplinario. (2) La metodología de medición prevista en la ficha técnica de este indicador señala que, por un lado, la USPEC medirá la sumatoria de las áreas de las zonas de reclusión, y, por otro lado, el INPEC proporcionará el dato del número de PPL por ERON. Esto sugiere que el espacio por persona se obtendrá de la división entre el área del establecimiento y el número total de reclusos. Sin embargo, la ocupación de cada patio al interior de los ERON no es la misma, de manera que no es posible obtener el espacio que tiene cada recluso dividiendo el área total del ERON entre el número de PPL. En lugar de ello, la metodología de medición de los 20 m2 (y del espacio que determine el Comité para las personas en situación de discapacidad) debe tener en cuenta: (i) la diferencia en la ocupación al interior de los patios y pabellones de los penales; (ii) que el espacio total de reclusión debe excluir las áreas administrativas del establecimiento y todas aquellas a las cuales los internos no tienen acceso; y (iii) que no todas las PPL pueden acceder a los espacios comunes del establecimiento (por ejemplo, áreas de educación, talleres, etc.).

	Este dato permitirá establecer, con mayor precisión, cuál es el porcentaje de PPL que, en cada ERON, cuenta con el espacio mínimo de reclusión determinado por la norma técnica.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición se realizará semestralmente. Este periodo de medición no es razonable, debido a la frecuencia en la variación del número de personas en cada establecimiento. Este aspecto deberá ser ajustado.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.3.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad con entrega de kit de aseo en los últimos cuatro meses		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad que han recibido kit de aseo en los últimos cuatro meses / Número de personas privadas de la libertad en el establecimiento. * 100		
Norma técnica:	Las personas privadas de la libertad cuentan con entrega de kit de aseo en los últimos cuatro meses por parte del INPEC		
Responsable de medición:	INPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: Sí es relevante desde el punto de vista de los MCA. Tanto la Sentencia T-762 de 2015[45], como el Auto 121 de 2018[46], mencionan la necesidad de proveer implementos de aseo a la población recluida.	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple. La ficha técnica trae un listado que identifica los componentes del kit de aseo.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. Si bien la norma técnica define un estándar parcialmente determinable a través de la forma de interpretación presentada en la ficha (dos rollos de papel higiénico, dos sobre de desodorante, un cepillo de dientes, un jabón de tocador, una crema dental, una máquina de afeitar y dos paquetes de toallas higiénicas para el caso de las mujeres), no define la cantidad específica de los elementos a proveer en el kit, es decir, el número de toallas higiénicas contenidas en cada paquete, el volumen/gramos de la crema dental, el tamaño del desodorante, etc. En atención a lo anterior, el kit entregado por persona debe garantizar que la cantidad suministrada, en cada uno de los elementos que lo componen, es suficiente para cubrir las necesidades de los internos durante el periodo cuatrimestral definido. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple. Sin embargo, si bien la ficha técnica del indicador señala que la desagregación será nacional, regional y por ERON, la metodología de medición contempla un cálculo consolidado de las PPL a nivel nacional, por lo cual es necesario contar con la información sobre el

[45] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Provisión de un kit de aseo, colchoneta, almohada, sábanas y cobija en caso de ser necesario (fundamento jurídico Nº 78).
[46] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. El sistema penitenciario debe garantizar "*como mínimo unas condiciones de subsistencia digna y humana a todos los reclusos en todo el territorio nacional, de acuerdo con las cuales se deberá asegurar: (…) (iii) Que el sistema sanitario, las tuberías de desagüe, baños y duchas estén en condiciones adecuadas de calidad y cantidad para atender al número de personas recluidas en cada establecimiento; igualmente se deberá entregar a los reclusos una dotación de implementos de aseo mensualmente* (fundamento jurídico Nº 66)".

	número de PPL que recibieron el kit por ERON.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. En atención a que el kit de aseo de hombres y de mujeres contiene elementos diferentes, se requiere que el resultado de la medición de este indicador sea reportado de forma desagregada. Ello con el fin de conocer el porcentaje de cumplimiento de entrega de kits de aseo para hombres y para mujeres. Este aspecto deberá ser ajustado.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.4.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Infraestructura	
Indicador:		% de celdas en uso cuya distancia mínima entre el piso y el techo es mínimo 2,45 m de alto	
Fórmula de medición:		Número de celdas en uso cuya distancia mínima entre el piso y el techo es de 2,45 m de alto/ Número de celdas en uso * 100	
Norma técnica:		El techo de las celdas debe estar mínimo a 2,45 m de alto	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: La Sentencia T-762 de 2015 se refiere a este mínimo de la siguiente manera: *"El indicador al respecto será el porcentaje de población privada de la libertad que habita una celda que conserva los mínimos espaciales para el alojamiento, frente a la totalidad de la población carcelaria. El primer número se multiplica por 100, y el resultado se divido entre la población carcelaria total, bien sea del país o del establecimiento penitenciario"*[47]. Por tanto, si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, no permite evaluar los avances en la protección del mínimo dispuesto por la Corte Constitucional, razón por la cual, además de este indicador, será necesario diseñar un indicador agregado que (i) dé cuenta de los mínimos espaciales para el alojamiento; y (ii) esté en función de las PPL.			

[47] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional de alojamiento, por lo cual deberá considerarse solo como complementario de los indicadores agregados que se diseñen para el efecto (en conjunto con los aspectos evaluados en los indicadores 3.12, 3.13 y 3.14), y que puedan ser valorados en función del número de personas que gozan de tales mínimos.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.5.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural con ropa de cama individual disponible en buenas condiciones
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural con ropa de cama disponible en buenas condiciones / Número de personas privadas de la libertad * 100
Norma técnica:	Las personas privadas de la libertad intramural tienen ropa de cama individual disponible en buenas condiciones.
Responsable de medición:	Dirección de Atención Psicosocial del INPEC
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento	
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.	

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador encuentra relación directa con el MCA que especifica que cada interno debe recibir implementos de cama[48].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.		
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.		
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.		
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.		X
	El indicador debe ser ajustado.		
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.		

3.6.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de camastros dispuestas con el espaciado mínimo requerido
Fórmula de medición:	Número de camastros disponibles con un espaciado horizontal mínimo de 1.5m y/o vertical de 1.2m de distancia / Número de camastro disponibles * 100

[48] *"[E]l descanso nocturno requiere el suministro de los implementos mínimos para dormir y para el aseo personal. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos indican que "cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza". En virtud de lo anterior, la Sentencia T-762 de 2015 ordenó al INPEC y a la USPEC la provisión de un kit de aseo, colchoneta, almohada, sábanas y cobija en caso de ser necesario".* Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 78.

Norma técnica:		Entre las camas dispuestas en forma horizontal debe haber un mínimo de 1,5 m de distancia. En caso de disponerse en forma vertical, debe considerarse que el espacio mínimo entre niveles será de 1,2 m.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador encuentra relación directa con el MCA mencionado en la Sentencia T-762 de 2015 según el cual "*entre las camas dispuestas en forma horizontal debe haber un mínimo de 1,5 m de distancia. En caso de disponerse en forma vertical, debe considerarse que el espacio mínimo entre niveles será de 1,2 m*"[49].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La fórmula señala que se medirá el espacio horizontal "y/o" vertical entre camastros, sin embargo, deberán medirse ambos aspectos en todos los casos.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	
		El indicador debe ser ajustado.	X
		El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.7.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura

[49] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 135.

Indicador:		¿El ERON cuenta con fumigación realizada dentro de los últimos 365 días?	
Fórmula de medición:		Binario (Si - No)	
Norma técnica:		Los ERON deben contar con una fumigación realizada dentro de los últimos 365 días	
Responsable de medición:		Subdirección de Habilidades Productivas de INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador responde a un MCA mencionado en la Sentencia T-762 de 2015: "*La fumigación de los establecimientos penitenciarios debe tener una periodicidad establecida técnicamente por la Secretaría de Ambiente de cada municipio, sin que pueda llegar a exceder un año*"[50].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		Sí cumple	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	X
		El indicador debe ser ajustado.	
		El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.8.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura

[50] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 155.

Indicador:	% de duchas en buen estado y óptimo estado de funcionamiento
Fórmula de medición:	Número de duchas en buen estado y óptimo estado de funcionamiento disponibles para su uso / Número de duchas) * 100
Norma técnica:	La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día. La superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Según la Sentencia T-762 de 2015 "*deben establecerse los mínimos de higiene regular frente a las duchas, que deberán ser aseadas diariamente y sometidas a procesos de desinfección una vez por semana. Cabe anotar que la superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2, conforme las directrices del CICR. La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día, conforme las directrices contenidas en la Guía CICR*"[51].			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. El indicador alude a las dichas en funcionamiento, mientras que la fórmula se refiere a las duchas disponibles para su uso.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. No hay coherencia entre la norma técnica y el indicador. Mientras la primera señala los aspectos que deben ser valorados (i. relación de una ducha por 50 personas; ii. acceso a las duchas 24 horas; iii. superficie mínima de 1,2m2), el indicador se refiere al porcentaje de duchas "en buen estado y óptimo estado de funcionamiento", por lo cual no es claro si tal expresión busca responder a los tres aspectos que deben ser medidos. Este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La metodología de medición debe tener en cuenta: (i) la diferencia en la ocupación al interior de los patios y pabellones de los penales; y (ii) que no todas las PPL pueden acceder a todas las duchas del establecimiento.

[51] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 152.

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional relacionado con las duchas. En efecto, la norma técnica define (i) el número de internos por ducha, (ii) el acceso a ellas las 24 horas del día y (iii) la superficie mínima del cubículo de la ducha. Por lo anterior, este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea (indicadores 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11).	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.9.

Propuesta del Comité Interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de suficiencia de duchas en buen estado y óptimo estado de funcionamiento		
Fórmula de medición:	Número de duchas en buen estado y óptimo estado de funcionamiento disponibles para su uso las 24 horas del día / (Número de personas privadas de la libertad intramural / 50) * 100		
Norma técnica:	La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día. La superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m^2		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: Según la Sentencia T-752 de 2015 "*deben establecerse los mínimos de higiene regular frente a las duchas, que deberán ser aseadas diariamente y sometidas a procesos de desinfección una vez por semana. Cabe anotar que la superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2, conforme las directrices del CICR. La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día, conforme las directrices contenidas en la Guía CICR*"[52].	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Mientras el indicador se refiere a las duchas en buen y óptimo estado de funcionamiento, la fórmula alude, además, a las duchas disponibles para su uso las 24 horas del día.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. No hay coherencia entre la norma técnica y el indicador. Mientras la primera señala los aspectos que deben ser valorados (i. relación de una ducha por 50 personas; ii. acceso a las duchas 24 horas; iii. superficie mínima de 1,2m2), el indicador se refiere al porcentaje de dichas "en buen estado y óptimo estado de funcionamiento", por lo cual no es claro si tal expresión busca responder a los tres aspectos que deben ser medidos. Este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La metodología de medición debe tener en cuenta: (i) la diferencia en la ocupación al interior de los patios y pabellones de los penales; y (ii) que no todas las PPL pueden acceder a todas las duchas del establecimiento.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional relacionado con las duchas. En efecto, la norma técnica define (i) el número de internos por ducha, (ii) el acceso a ellas las 24 horas del día y (iii) la superficie mínima del cubículo de la ducha.

[52] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico 152.

	Por lo anterior, este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea (indicadores 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11).	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.10.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de duchas en disponibles para su uso las 24 horas del día		
Fórmula de medición:	Número de duchas disponibles para su uso las 24 horas del día / Número de duchas) * 100		
Norma técnica:	La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día. La superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Según la Sentencia T-752 de 2015 "*deben establecerse los mínimos de higiene regular frente a las duchas, que deberán ser aseadas diariamente y sometidas a procesos de desinfección una vez por semana. Cabe anotar que la superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2, conforme las directrices del CICR. La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día, conforme las directrices contenidas en la Guía CICR*"[53].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. No hay coherencia entre la norma técnica y el indicador. Mientras la primera señala los aspectos que deben ser valorados (i. relación de una ducha por 50 personas; ii. acceso a las duchas 24 horas; iii. superficie		

[53] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 152.

	mínima de 1,2m2), el indicador se refiere a las duchas disponibles 24 horas. Este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La metodología de medición debe tener en cuenta: (i) la diferencia en la ocupación al interior de los patios y pabellones de los penales; y (ii) que no todas las PPL pueden acceder a todas las duchas del establecimiento.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional relacionado con las duchas. En efecto, la norma técnica define (i) el número de internos por ducha, (ii) el acceso a ellas las 24 horas del día y (iii) la superficie mínima del cubículo de la ducha. Por lo anterior, este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea (indicadores 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11).	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.11.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de duchas en área mínima requerida (1.2m2 por ducha)
Fórmula de medición:	Número de duchas en área mínima de 1.2 m2 / (Número de duchas) * 100
Norma técnica:	La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día. La

		superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Según la Sentencia T-752 de 2015 "*deben establecerse los mínimos de higiene regular frente a las duchas, que deberán ser aseadas diariamente y sometidas a procesos de desinfección una vez por semana. Cabe anotar que la superficie estimada para un cubículo de ducha es de 1,2m2, conforme las directrices del CICR. La cantidad de duchas por personas es de 1 por cada 50 internos, siempre que éstos tengan acceso a ella durante las 24 horas del día, conforme las directrices contenidas en la Guía CICR*"[54].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		No cumple. No hay coherencia entre la norma técnica y el indicador. Mientras la primera señala los aspectos que deben ser valorados (i. relación de una ducha por 50 personas; ii. acceso a las duchas 24 horas; iii. superficie mínima de 1,2m2), el indicador se refiere a las duchas con área mínima de 1,2m2. Este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La metodología de medición debe tener en cuenta: (i) la diferencia en la ocupación al interior de los patios y pabellones de los penales; y (ii) que no todas las PPL pueden acceder a todas las duchas del establecimiento.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional relacionado con las duchas. En efecto, la norma técnica define (i) el número de internos por ducha, (ii) el acceso a ellas las 24 horas del	

[54] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 152.

	día y (iii) la superficie mínima del cubículo de la ducha. Por lo anterior, este aspecto deberá ser ajustado, de manera que, en un indicador agregado, se midan los tres aspectos de las duchas de manera simultánea (indicadores 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11).	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.12.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de celdas en uso cuya distancia mínima entre las paredes es de 2,15m		
Fórmula de medición:	Número de celdas en uso cuya distancia mínima entre las paredes es de 2,15 m / Número de celdas en uso * 100		
Norma técnica:	La distancia mínima entre las paredes de las celdas debe ser de 2,15 m		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: La Sentencia T-762 de 2015 se refiere a este mínimo de la siguiente manera: *"El indicador al respecto será el porcentaje de población privada de la libertad que habita una celda que conserva los mínimos espaciales para el alojamiento, frente a la totalidad de la población carcelaria. El primer número se multiplica por 100, y el resultado se divido entre la población carcelaria total, bien sea del país o del establecimiento penitenciario"*[55]. Por tanto, si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, no permite evaluar los avances en la protección del mínimo dispuesto por la Corte Constitucional, razón por la cual, además de este indicador, será necesario diseñar un indicador agregado que (i) dé cuenta de los mínimos espaciales para el alojamiento y (ii) esté en función de las PPL.			

[55] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Metodología II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional de alojamiento, por lo cual deberá considerarse solo como complementario de los indicadores agregados que se diseñen para el efecto (en conjunto con los aspectos evaluados en los indicadores 3.4, 3.13 y 3.14), y que puedan ser evaluados en función del número de personas que gozan de tales mínimos.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.13.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de celdas en uso cuyas aberturas constituyen mínimo el 10% de la superficie del área de la celda
Fórmula de medición:	Número de celdas en uso cuyas aberturas constituyen mínimo el 10% de la superficie del área de la celda / Número de celdas en uso * 100
Norma técnica:	Las aberturas (en las celdas) deben constituir el 10% de la superficie del área de la celda (ventilación)
Responsable de medición:	USPEC
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento	

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: La Sentencia T-762 de 2015 se refiere a este mínimo de la siguiente manera: *"El indicador al respecto será el porcentaje de población privada de la libertad que habita una celda que conserva los mínimos espaciales para el alojamiento, frente a la totalidad de la población carcelaria. El primer número se multiplica por 100, y el resultado se divido entre la población carcelaria total, bien sea del país o del establecimiento penitenciario"*[56]. Por tanto, si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, no permite evaluar los avances en la protección del mínimo dispuesto por la Corte Constitucional, razón por la cual, además de este indicador, será necesario diseñar un indicador agregado que (i) dé cuenta de los mínimos espaciales para el alojamiento y (ii) esté en función de las PPL.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple. La fórmula del indicador se dirige directamente a la verificación de lo que se pretende medir.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.		
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional de alojamiento, por lo cual deberá considerarse solo como complementario de los indicadores agregados que se diseñen para el efecto (en conjunto con los aspectos evaluados en los indicadores 3.4, 3.12 y 3.14), y que puedan ser evaluados en función del número de personas que gozan de tales mínimos.		
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.		
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.		
	El indicador debe ser ajustado.	X	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable		

[56] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

	(MCA) para la protección de los derechos.	

3.14.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de celdas en uso con ventilación óptima
Fórmula de medición:	Número de celdas en uso con ventilación entre 0,1 y 1,4 m3/minuto/persona / Número de celdas en uso * 100 o Número de celdas en uso con ventilación entre 0,1 y 0,2 m3/minuto/m2 / Número de celdas en uso * 100
Norma técnica:	Las celdas deben tener una ventilación óptima (Valores recomendados CICR)
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: La Sentencia T-762 de 2015 se refiere a este mínimo de la siguiente manera: *"El indicador al respecto será el porcentaje de población privada de la libertad que habita una celda que conserva los mínimos espaciales para el alojamiento, frente a la totalidad de la población carcelaria. El primer número se multiplica por 100, y el resultado se divido entre la población carcelaria total, bien sea del país o del establecimiento penitenciario"*[57]. Por tanto, si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, no permite evaluar los avances en la protección del mínimo dispuesto por la Corte Constitucional, razón por la cual, además de este indicador, será necesario diseñar un indicador agregado que (i) dé cuenta de los mínimos espaciales para el alojamiento y (ii) esté en función de las PPL.			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador	Sí cumple.

[57] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente para dar cuenta del mínimo constitucional de alojamiento, por lo cual deberá considerarse solo como complementario de los indicadores agregados que se diseñen para el efecto (en conjunto con los aspectos evaluados en los indicadores 3.4, 3.12 y 3.13), y que puedan ser evaluados en función del número de personas que gozan de tales mínimos.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.15.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de espacios para el desarrollo de visitas íntimas que cuentan con batería sanitaria completa en buen estado y óptimo funcionamiento (sanitario, ducha, lavamanos)		
Fórmula de medición:	Número de espacios para el desarrollo de visitas íntimas que cuentan con batería sanitaria completa en buen estado y óptimo funcionamiento (sanitario, ducha, lavamanos) / Número de celdas para el desarrollo de visitas íntimas disponible * 100		
Norma técnica:	Las celdas para el desarrollo de visitas íntimas debe contar con batería sanitaria completa en buen estado y óptimo funcionamiento (sanitario, ducha, lavamanos)		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este mínimo constitucional está relacionado en la Sentencia T-762 de 2015 que, al respecto, dispuso lo siguiente: "*(i) debe haber cuando menos un grifo por espacio destinado para 2 sanitarios; (ii) un grifo por cada tres celdas destinadas a visita íntima, situado en el interior de la zona empleada para tal fin*"[58]. Así mismo, el Auto 121 de 2018 se refirió a la obligación de asegurar las condiciones para que las visitas íntimas se puedan cumplir en condiciones de higiene e intimidad.[59]			

[58] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 166.
[59] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 78.

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.16.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de celdas para el desarrollo de visitas íntimas que cuentan el mobiliario requerido para estas instalaciones
Fórmula de medición:	Número de celdas para el desarrollo de visitas íntimas que cuentan el mobiliario requerido para estas instalaciones / Número de celdas para el desarrollo de visitas íntimas disponible * 100
Norma técnica:	Las celdas para el desarrollo de visitas íntimas deben contar con mobiliario requerido para estas instalaciones
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: La Sentencia T-762 de 2015, cita la Sentencia T-815 de 2013 en este punto que advierte lo siguiente: "*mobiliario significa que la autoridad carcelaria deberá proveer por cada visita íntima una cama y ropa de cama que deberá ser mantenida y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza, en su defecto, se deberá permitir que cada recluso ingrese su propia ropa de cama*".		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.17.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de celdas para el desarrollo de visitas íntimas que cuentan seguridad, privacidad
Fórmula de medición:	Número de celdas para el desarrollo de visitas íntimas que cuentan seguridad, privacidad / Número de celdas para el desarrollo de visitas íntimas requeridas * 100
Norma técnica:	Las celdas para el desarrollo de visitas íntimas deben contar con seguridad, privacidad e higiene
Responsable de medición:	USPEC
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento	
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.	

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: La Sentencia T-762 de 2015, citando la Sentencia T-815 de 2013 señala sobre que la visita íntima deberá darse en condiciones de "*i) privacidad se refiere a que no exista ningún tipo de intromisión por parte de personas ajenas a la visita íntima. La visita íntima debe contener aislamiento sonoro; ii) (…) seguridad que la autoridad carcelaria garantice el orden, la vigilancia y el respeto por el desarrollo de la visita; iii) (…) higiene indica el permanente aseo y limpieza de todos los elementos disponibles en la visita íntima".*			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Mientras la norma técnica se refiere a condiciones de seguridad, privacidad e higiene de las celdas para visita íntima, el indicador y su fórmula no incluyen la higiene.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La ficha técnica del indicador menciona que "*los elementos de seguridad y privacidad son puertas y ventanas que no sean susceptibles a ser utilizados como arma o herramienta*", pero no explica cómo se interpretará la higiene de conformidad con lo señalado en este mínimo por la Corte Constitucional.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.18.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	Porcentaje de internas gestantes y/o lactantes con hijos/as a su cargo al interior de las

	instalaciones que cuentan con alojamiento temporal especializado		
Fórmula de medición:	Número de internas gestantes y/o lactantes con hijos a su cargo al interior de las instalaciones que cuentan con alojamiento temporal especializado / Número de internas gestantes y/o lactantes con hijos a su cargo al interior de las instalaciones* 100		
Norma técnica:	Las internas que tienen un bebé a su cargo en las instalaciones deben contar con un alojamiento temporal especializado, con una cuna para el neonato, dotada con almohada, juego de sábanas y cobija		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: La Sentencia T-762 de 2015, citando los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas se refiere a este punto así: "*las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras*"[60].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.		
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.		
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.		
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X	
	El indicador debe ser ajustado.		
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable		

[60] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 80.

	(MCA) para la protección de los derechos.	

3.19.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Infraestructura	
Indicador:		% de espacios para el desarrollo de visitas íntimas con un área mínima de 3,4 m2	
Fórmula de medición:		Número de espacios para el desarrollo de visitas íntimas con un área mínimo de 3,4m2 / Número de espacios para visita íntima disponibles * 100	
Norma técnica:		Los espacios para para el desarrollo de visitas íntimas deben contar con un área mínima de 3,4m2.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar la obligación de disponer de un conjunto de celdas adecuadas para el desarrollo de las visitas íntimas de los internos, cuyo metraje deberá corresponder al alojamiento de una persona en reclusión conjunta, lo cual implica que como mínimo debe alcanzar los 3,4 m2[61].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	

[61] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 169.

	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.20.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de reparaciones a baterías sanitarias realizadas en menos de 3 días calendario
Fórmula de medición:	Número de reparaciones a baterías sanitarias realizadas en menos de 3 días calendario / Número de reparaciones a baterías sanitarias solicitadas
Norma técnica:	Las reparaciones de las baterías sanitarias no podrán tardar más de 3 días calendario
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*mensualmente debe efectuarse la validación de las condiciones de funcionamiento de las baterías sanitarias, de lo cual se dejará un acta. Las reparaciones no podrá tardar más de 3 días calendario*"[62].			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. La fórmula no está en términos porcentuales.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.

[62] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 151.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.21.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en buen estado y óptimo funcionamiento		
Fórmula de medición:	Número de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en buen estado y óptimo estado de funcionamiento / Número de servicios sanitarios (Lavamanos y Sanitarios) * 100		
Norma técnica:	Todos los ERON deben tener un número suficiente de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en buen estado y en óptimo funcionamiento, uno por cada 25 internos.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que debe haber un sanitario por cada 25 internos que tengan acceso a este las 24 horas del día[63].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Mientras la norma técnica se refiere a la suficiencia de sanitarios en una relación de uno por 25 personas y a que estos deben estar en buen estado y óptimo funcionamiento, el indicador y su fórmula solo se refieren a este último aspecto, por lo cual no dan cuenta de la suficiencia.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		

[63] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 146.

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, es necesario diseñar un indicador agregado que dé cuenta, de manera simultánea, de los mínimos para los servicios sanitarios (indicadores 3.21, 3.22, 3.23)	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.22.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	Porcentaje de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en cubículos mínimo de 1,2m2 por batería sanitaria		
Fórmula de medición:	Número de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en cubículos mínimo de 1,2m2 por batería sanitaria / Número de servicios sanitarios (Lavamanos y Sanitarios) * 100		
Norma técnica:	Todos los ERON deben tener un número suficiente de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en buen estado y en óptimo funcionamiento, uno por cada 25 internos.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que el área destinada a los baños debe ser de 1,2m2[64].			

[64] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 145.

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Mientras la norma técnica se refiere a la suficiencia de sanitarios en una relación de uno por 25 personas y a que estos deben estar en buen estado y óptimo funcionamiento, el indicador y su fórmula se refieren al área destinada para los baños.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, es necesario diseñar un indicador agregado que dé cuenta, de manera simultánea, de los mínimos para los servicios sanitarios (indicadores 3.21, 3.22, 3.23)	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.23.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	Porcentaje de suficiencia de servicios sanitarios en buen estado y óptimo estado de funcionamiento
Fórmula de medición:	Número de servicios sanitarios en óptimo estado de funcionamiento en cubículo mínimo de 1.2m2 por batería sanitaria / (Número de personas privadas de la libertad intramural / 25) * 100
Norma técnica:	Número suficiente de servicios sanitarios (lavamanos y sanitario) en buen estado y en

		óptimo funcionamiento, uno por cada 25 internos.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que debe haber un sanitario por cada 25 internos que tengan acceso a este las 24 horas del día[65].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. Mientras el indicador se refiere a la suficiencia de sanitarios en buen estado, la fórmula está dirigida a medir los servicios en bien estado que tienen cubículo mínimo de 1.2m2 y que cumplen la relación de un sanitario por cada 25 personas.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		No cumple. La norma técnica no es coherente con lo planteado en el indicador y su fórmula y, además, no incluye la disponibilidad 24 horas, que prevé el mínimo en este aspecto.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		No cumple. Si bien este indicador puede proveer información importante sobre la infraestructura carcelaria, de manera que le permita a las autoridades competentes conocer los problemas puntuales y adoptar los correctivos necesarios para solucionarlos, es necesario diseñar un indicador agregado que dé cuenta, de manera simultánea, de los mínimos para los servicios sanitarios (indicadores 3.21, 3.22, 3.23).	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	
		El indicador debe ser ajustado.	X
		El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable	

[65] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 146.

	(MCA) para la protección de los derechos.	

3.24.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 3.4m2
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 3.4m2 / Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda * 100
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva deben permanecer al menos 10 horas por fuera de la celda y deben contar con un espacio de reclusión mínimo de 3.4m2.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*el espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva habrá de ser mínimo de 3,4 m2 siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda*".[66]			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador	Sí cumple.

[66] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131.

está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición será semestral. Este periodo no es razonable, debido a la variación en la cantidad de personas que permanecen en el establecimiento. Por tanto y, además, deberá tenerse en cuenta no sólo el número de personas al momento de la medición, sino también su promedio en ese mismo periodo.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.25.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 5.4m2		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 5.4m2 / Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda * 100		
Norma técnica:	Todos los PPL que permanecen al menos 10 horas por fuera de la celda la superficie útil recomendada es de 5,4 m2 en reclusión individual.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*en las cárceles a nivel mundial muestra que el*			

metraje de alojamiento mínimo se considera apenas adecuado en 3,4 m2 (para reclusión en celda compartida) y 5,4 m2 (en celda individual)".[67]		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición será semestral. Este periodo no es razonable, debido a la variación en la cantidad de personas que permanecen en el establecimiento. Por tanto y, además, deberá tenerse en cuenta no sólo el número de personas al momento de la medición, sino también su promedio en ese mismo periodo.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.26.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen entre 6 y menos de 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 4.4m2
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen entre 6 y menos de 10 horas por

[67] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131.

	fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 4.4m2 / Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen entre 6 y menos de 10 horas por fuera de la celda * 100
Norma técnica:	Todos los PPL que permanecen entre 6h y menos de 10h por fuera de la celda la superficie útil recomendada es de 4,4 m2 en reclusión colectiva
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*el espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva habrá de ser mínimo de 3,4 m2 siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda. Cuando el tiempo de actividad externa a la celda sea de 6 horas, el metraje asignado a cada recluso deberá ampliarse a 4,4 m2, y si llega a reducirse a 3 horas, aumentará hasta llegar a 5,4 m2 por persona*".[68]			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición será semestral. Este periodo no es razonable, debido a la variación en la cantidad de personas que permanecen en el establecimiento. En esa medida y, además, deberá tenerse en cuenta no sólo el número de personas al momento de la medición, sino también su promedio en ese mismo periodo.

[68] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131.

Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.27.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen entre 6 y menos de 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 6.4m2
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen entre 6 y menos de 10 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 6.4m2 / Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen entre 6 y menos de 10 horas por fuera de la celda * 100
Norma técnica:	Todas las PPL que permanecen entre 6h y menos de 10h por fuera de la celda la superficie útil recomendada debe ser de 6,4m2 en reclusión individual.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*El espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva (sic) habrá de ser mínimo de 3,4 m2 (sic) siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda. Cuando el tiempo de actividad externa a la celda sea de 6 horas, el metraje asignado a cada recluso deberá ampliarse a 4,4 m2, (sic) y si llega a reducirse a 3 horas, aumentará hasta llegar a 5,4 m2 (sic) por persona*."[69]			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.

[69] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131. Si bien la Sentencia T-762 de 2015 incluye un yerro en la redacción de este párrafo, a renglón seguido realiza un cuadro en donde se especifica que para las personas recluidas en celda individual se deben disponer 5,4 m2 cuando permanecen menos de 10 horas fuera de celda, si permanecen menos de 6 horas el espacio deberá ser de 6,4 m2 y si permanecen menos de 3 horas el espacio será de 7,4 m2.

1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición será semestral. Este periodo no es razonable, debido a la variación en la cantidad de personas que permanecen en el establecimiento. En esa medida y, además, deberá tenerse en cuenta no sólo el número de personas al momento de la medición, sino también su promedio en ese mismo periodo.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.28.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen menos de 6 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 5.4m2
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen menos de 6 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 5.4m2 / Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión colectiva y que permanecen menos de 6 horas por fuera de la celda * 100
Norma técnica:	Los PPL que permanecen menos de 6h por fuera de la celda la superficie útil recomendada es de 5,4m2 en reclusión colectiva
Responsable de medición:	USPEC
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento	
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.	

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*el espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva habrá de ser mínimo de 3,4 m2 siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda. Cuando el tiempo de actividad externa a la celda sea de 6 horas, el metraje asignado a cada recluso deberá ampliarse a 4,4 m2, y si llega a reducirse a 3 horas, aumentará hasta llegar a 5,4 m2 por persona*".[70]			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición será semestral. Este periodo no es razonable, debido a la variación en la cantidad de personas que permanecen en el establecimiento. En esa medida y, además, deberá tenerse en cuenta no sólo el número de personas al momento de la medición, sino también su promedio en ese mismo periodo.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.29.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura

[70] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131.

Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen menos de 6 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 7.4m2
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen menos de 6 horas por fuera de la celda que cuentan con un espacio de reclusión mínimo de 7.4m2 / Número de personas privadas de la libertad intramural en reclusión individual y que permanecen menos de 6 horas por fuera de la celda * 100
Norma técnica:	Los PPL que permanecen menos de 6h por fuera de la celda la superficie útil recomendada es de 7,4m2 en reclusión individual
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*El espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva (sic) habrá de ser mínimo de 3,4 m2 (sic) siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda. Cuando el tiempo de actividad externa a la celda sea de 6 horas, el metraje asignado a cada recluso deberá ampliarse a 4,4 m2, (sic) y si llega a reducirse a 3 horas, aumentará hasta llegar a 5,4 m2 (sic) por persona*."[71]			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.

[71] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131. Si bien la Sentencia T-762 de 2015 incluye un yerro en la redacción de este párrafo, a renglón seguido realiza un cuadro en donde se especifica que para las personas recluidas en celda individual se deben disponer 5,4 m2 cuando permanecen menos de 10 horas fuera de celda, si permanecen menos de 6 horas el espacio deberá ser de 6,4 m2 y si permanecen menos de 3 horas el espacio será de 7,4 m2.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. La ficha técnica establece que la medición será semestral. Este periodo no es razonable, debido a la variación en la cantidad de personas que permanecen en el establecimiento. En esa medida y, además, deberá tenerse en cuenta no sólo el número de personas al momento de la medición, sino también su promedio en ese mismo periodo.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.30.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	¿El ERON cuenta con una sala de espera protegida para la atención en salud?		
Fórmula de medición:	Binario (Si - No)		
Norma técnica:	Las instalaciones que se dispongan para la atención en salud de la población privada de la libertad dentro del penal deberán contar con una sala de espera protegida		
Responsable de medición:	INPEC-USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*Dentro de las instalaciones (de atención en salud) es necesario contar con (i) una sala de espera protegida; (ii) una sala de tratamiento y entrevista donde los reclusos sean entrevistados, en forma privada; (iii) espacios de oficina y descanso para el personal médico; y, (iv) un área de aislamiento de internos calificados como fuente de contagio o infección de alguna enfermedad, que amerite el aislamiento*."[72]			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		

[72] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.31.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	¿El ERON cuenta con una sala de tratamiento y entrevista donde los reclusos sean entrevistados en forma privada?		
Fórmula de medición:	Binario (Si - No)		
Norma técnica:	Las instalaciones que se dispongan para la atención en salud de la población privada de la libertad dentro del penal, deberán contar con una sala privada de tratamiento y entrevista		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*Dentro de las instalaciones (de atención en salud) es necesario contar con (i) una sala de espera protegida; (ii) una sala de tratamiento y entrevista donde los reclusos sean entrevistados, en forma privada; (iii) espacios de oficina y descanso para el personal médico; y, (iv) un área de aislamiento de internos calificados como fuente de contagio o infección de alguna enfermedad, que amerite el aislamiento*."[73]			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[73] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 156.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.32.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Infraestructura		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en calidad de sindicadas recluidas en un lugar aislado de las personas condenadas		
Fórmula de medición:	personas privadas de la libertad intramural en calidad de sindicadas recluidas en un lugar aislado de las personas condenadas / Total de personas privadas de la libertad intramural en calidad de sindicadas * 100		
Norma técnica:	Las personas sindicadas deben estar recluidas en un lugar aislado de la cárcel, diferente al dispuesto para la privación de la libertad de las personas que han sido condenadas		
Responsable de medición:	INPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: Este indicador sí responde a un MCA, específicamente identificado por la Sentencia T-762 de 2015 al señalar que "*debe ser claro que las personas sindicadas deben estar recluidas en un lugar aislado de la cárcel, diferente al dispuesto para la privación de la libertad de las personas que han sido condenadas por algún crimen*."[74] Para el caso, es preciso aclarar que el hecho de recluir a las personas sindicadas en un lugar diferente en el que están las personas condenadas obedece a una protección del principio de presunción de inocencia y no podrá ser usado como un habilitante para que se recluyan en centros de detención transitoria, en lugares que vulneren la dignidad humana o aquellos que sean contrarios a los mínimos constitucionalmente asegurables establecidos por el Comité Interdisciplinario.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

3.33.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Infraestructura
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural en calidad de sindicado con respaldo financiero de la respectiva entidad territorial
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural en calidad de sindicado con respaldo financiero de la respectiva entidad

[74]Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 158.

	territorial / Número de personas privadas de la libertad intramural en calidad de sindicado
Norma técnica:	Los presupuestos municipales y departamentales deben incluir las partidas necesarias para las personas detenidas preventivamente sin perjuicio de los convenios que celebren dichas entidades con la Nación para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión
Responsable de medición:	INPEC-USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador no es un desarrollo de un mínimo constitucionalmente asegurable. Si bien el Auto 121 de 2018 se refiere a las obligaciones de los entes territoriales en relación con las personas sindicadas, la misma está dirigida hacia el deber que tiene el Ministerio de Justicia y del Derecho de desarrollar "*medidas para que los centros carcelarios, a cargo de las entidades territoriales, se adecúen a la política general carcelaria y a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos*"[75], además de solicitar que dicha política se reporte en los informes semestrales del Gobierno Nacional. Adicionalmente, la norma técnica no define las condiciones y específicamente el monto entregado por cada sindicado, para dar por suficiente el respaldo financiero por parte las entidades territoriales. En tal sentido, el indicador propuesto obedece a un monitoreo de las responsabilidades de los entes territoriales respecto de las personas sindicadas, pero no a un mínimo constitucionalmente asegurable para estos procesados, en tanto sus derechos no podrán ser suspendidos, aun cuando el ente territorial no cumpla con sus obligaciones.			
Metodología II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	

[75] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 80. "Así mismo, los artículos 21 y 22 de la Ley 65 de 1993 precisan que las cárceles son establecimientos para la detención preventiva, mientras que las penitenciarías están destinadas a la reclusión de las personas condenadas. Tal norma indica, además, que la creación, dirección y organización de las cárceles para las personas detenidas preventivamente es competencia de las entidades territoriales y, por tanto, los presupuestos municipales y departamentales deben incluir las partidas necesarias para ello; lo anterior sin perjuicio de los convenios que celebren dichas entidades con la Nación para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión. / Tal norma prevé que el Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollará medidas para que los centros carcelarios, a cargo de las entidades territoriales, se adecúen a la política general carcelaria y a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. / Sin embargo, los reportes del Grupo Líder y de la Contraloría General de la República al respecto, indican que persiste la desarticulación entre las autoridades territoriales y el Ministerio de Justicia en materia presupuestal, lo que agrava la reclusión conjunta de sindicados y condenados, problema estructural identificado por la Sentencia T-762 de 2015 y sobre el cual se han pronunciado las entidades competentes y los entes de control. / Esta Sala considera que los requerimientos en materia de coordinación nación-territorio, desborda el propósito de esta providencia y, en atención a ello, este asunto será objeto de un pronunciamiento posterior. Sin embargo, con el fin de contar con información actualizada sobre la reclusión conjunta y la articulación entre las autoridades nacionales y los entes territoriales, se solicitará al Gobierno Nacional referirse puntualmente a este tema en el reporte semestral que allegará a esta Corporación."

1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

4. Valoración de los indicadores del componente de alimentación.

4.1.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Alimentación
Indicador:	% de personas que realizan manipulación de alimentos formados en educación sanitaria y/o principios bpm
Fórmula de medición:	Número de personas que realizan manipulación de alimentos capacitados en buenas prácticas de manufactura de alimentos/ Número de personas que realizan manipulación de alimentos * 100
Norma técnica:	Todos los ERON deben capacitar el personal que realiza manipulación de alimentos en educación sanitaria y/o principios básicos de buenas prácticas de manufactura
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador no se corresponde con ninguno de los MCA definidos por la Corte en la Sentencia T-762 de 2015 o el Auto 121 de 2018. Sin embargo, al evaluar la relevancia de la capacitación de las personas que manipulan los alimentos al interior de la prisión, se encuentra que el indicador resulta ajustado en la medida que, aun cuando por sí mismo no da cuenta de la garantía del derecho a la alimentación, su ausencia, esto es, que el personal desconozca las reglas de educación sanitaria y principios de bmp (buenas prácticas de manufactura), sí puede significar una amenaza real al derecho de los reclusos.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. Tanto la fórmula, como el indicador, deberán ajustarse a la norma técnica, la cual está construida en función de los ERON que cumplen con la obligación de capacitar al personal que realiza manipulación de alimentos en educación sanitaria y/o principios básicos de buenas prácticas de manufactura	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		No cumple. El indicador debe ajustarse a lo señalado en la norma técnica, es decir, formularse en función de los ERON que cumplen la obligación de capacitar al personal que realiza manipulación de alimentos en educación sanitaria y/o principios básicos de buenas prácticas de manufactura.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El resultado de la medición del indicador no toma como unidad de medida a las personas privadas de la libertad ni a los establecimientos de reclusión, circunstancia que impide la obtención de resultados homogéneos que pueden ser valorados desde los criterios de masividad y generalidad del ECI. La fórmula de medición deberá plantearse en términos de los establecimientos de reclusión, tal como está señalado en la norma técnica. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

4.2.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Alimentación	
Indicador:		% de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en horarios que se ajustan a los del común de la sociedad	
Fórmula de medición:		Número de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en horarios que se ajustan a los del común de la sociedad / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100	
Norma técnica:		Los alimentos deben ser suministrados a la población privada de la libertad en horarios que se ajustan a los del común de la sociedad.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en el Auto 121 de 2018, según el cual, "*toda persona debe recibir alimentos en condiciones óptimas de conservación, calidad y preparación, en un horario que se ajuste al del común de la sociedad*"[76].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. A pesar de no quedar expreso en el aparte correspondiente de la ficha técnica, es claro que el parámetro adoptado para la construcción del indicador se fundamenta en previsto en el Reglamento Interno del INPEC, el cual establece los horarios para el suministro diario de las comidas para las personas privadas de la libertad. En el mismo sentido, la norma técnica se encuentra claramente determinada en el aparte denominado "descripción del indicador", que contiene las franjas horarias dentro de las cuales debe realizarse el suministro de alimentos para los reclusos.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

4.3.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Alimentación
Indicador:	% de ocupación del área de comedores

[76] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 87.

Fórmula de medición:		Número de personas privadas de la libertad / Capacidad del área de comedores	
Norma técnica:		Los ERON deben utilizar el área de comedores para su fin.	
Responsable de medición:		No asignado.	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador corresponde a un mínimo constitucionalmente asegurable previsto en el Auto 121 de 2018, en concreto, al derecho que tienen las personas privadas de la libertad a disponer de espacios adecuados para el consumo de alimentos[77]. Así mismo, la Sentencia T-762 de 2015 señaló que, "en cuanto a las demás zonas necesarias para la vida carcelaria, como comedores, bibliotecas, talleres y demás, el Comité Interdisciplinario deberá estimar el espacio mínimo que cada una de ellas precisa por recluso, y las variables que deberán atenderse" (fundamento 140). Resulta problemáico sin embargo que, mientras la norma técnica se refiere a la obligación de utilizar el espacio de comedores para su fin, el indicador se refiere al porcentaje de ocupación de ese espacio. Por tal razón, para dar cuenta del mínimo señalado, es necesario que cada uno de estos aspectos sea medido en indicadores separados. Previo a ello, es preciso que el Comité Interdisciplinario cumpla con lo señalado por la Sentencia T-762 de 2015, en el sentido de estimar el espacio mínimo por recluso que debe tener el área de comedor. Sin tal previsión, es imposible proceder a la medición de la ocupación de dicha zona.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. Como en la fórmula no se multiplica por 100, el valor resultante de aplicar la fórmula propuesta no da como resultado un valor porcentual como es lo pretendido. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		No cumple. No existe relación directa entre el indicador y la norma técnica, pues el primero indaga sobre el porcentaje de ocupación del área de comedores, mientras que la segunda se refiere a al uso que se le da a dichas áreas. Por tanto, se requiere de dos indicadores; por un lado, uno que mida si el ERON cuenta con el espacio mínimo para la zona del comedor en atención al número de reclusos (bien sea en términos binarios o en porcentaje de ocupación del área de comedor) y, por otro lado, uno que mida si el ERON tiene una zona de comedor de uso exclusivo e independiente del resto de áreas del establecimiento. Para la medición de ambos indicadores, es preciso que, tal como lo dispuso la Sentencia	

[77] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 83.

	T-762 de 20015, el Comité Interdisciplinario defina el espacio mínimo del área del comedor en atención al número de reclusos que lo utilizan. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma señala que el ERON debe utilizar el área del comedor para su fin, pero no indica si dicha zona es utilizada de manera exclusiva e independiente del resto de áreas del establecimiento. Por tanto, no precisa un parámetro para su valoración. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. A pesar de estar planteado en términos porcentuales (% de ocupación), es necesario ajustar la norma técnica, el indicador y su fórmula, en atención a lo señalado en los puntos anteriores.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. Está planteado en capacidad del área de comedores, deberá plantearse en términos de personas privadas de la libertad o, excepcionalmente de ERON.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	No cumple. Para dar cuenta del mínimo constitucionalmente asegurable respectivo, es necesario contar con dos indicadores; por un lado, uno que mida si el ERON cuenta con el espacio mínimo para la zona del comedor en atención al número de reclusos (bien sea en términos binarios o en porcentaje de ocupación del área de comedor) y, por otro lado, uno que mida si el ERON tiene una zona de comedor de uso exclusivo e independiente del resto de áreas del establecimiento.
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.
	El indicador debe ser ajustado. X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.

4.4.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Alimentación
Indicador:	% de niños(as) que habitan en centros de reclusión en atención bajo la Estrategia de Atención Integral "De cero a siempre" y/o el Esquema de los "Primeros mil días de vida"

Fórmula de medición:	Número de niños(as) que habitan en centros de reclusión en atención bajo la Estrategia de Atención Integral "De cero a siempre" y/o el Esquema de los "Primeros mil días de vida" / Número de niños(as) que habitan en centros de reclusión * 100
Norma técnica:	Todos los niños(as) que habiten en centros de reclusión deben ser atendidos bajo la Estrategia de Atención Integral "De cero a siempre" y/o el Esquema de los "Primeros mil días de vida", según corresponda.
Responsable de medición:	INPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, a la garantía para los menores de edad de recibir atención en el marco del programa De Cero a Siempre, en especial en lo que se refiere al derecho a la alimentación.

En concreto, la Sentencia T-762 de 2015 dispuso que "*en el caso de los niños que, nacidos en la prisión o presentes en ella con ocasión de la lactancia, para efectos de la alimentación, como de los demás factores de su desarrollo deberá hacer presencia el programa de la Presidencia de la República, De Cero a Siempre, que deberá implementar (i) la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia De Cero a Siempre y (ii) el Esquema de los Primeros Mil Días de Vida, conforme corresponda.*"[78].

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple. La unidad de medida del indicador son los niños y niñas que se encuentran en centros de reclusión. Si bien no se refiere a población privada de la libertad en un sentido estricto, la Corte considera relevante la información que pretende medir el indicador, por cuanto se trata de sujetos de especial protección constitucional.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.

[78] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 167.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

4.5.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Alimentación		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en óptimas condiciones de conservación		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en óptimas condiciones de conservación / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100		
Norma técnica:	A todas las personas privadas de la libertad intramural se les debe suministrar alimentos en óptimas condiciones de conservación.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, al deber de garantizar que los alimentos que se proporcionen a las personas privadas de la libertad estén en óptimas condiciones de conservación, preparación y nutrición[79]. En concordancia, el Auto 121 de 2018 señaló que "*toda persona debe recibir alimentos en condiciones óptimas de **conservación**, calidad y preparación, en un horario que se ajuste al del común de la sociedad*"[80].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. Al no precisar los elementos que conforman el concepto de "conservación", no		

[79] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 66.
[80] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 87.

	es posible determinar cuál es el estándar cuya verificación realizarán los funcionarios encargados de la medición. Ello en tanto, la Resolución 2674 de 2013, alude a distintas condiciones para la conservación de los alimentos (material de las edificaciones, condiciones de empaque, equipos necesarios para la conservación, almacenamiento de materias primas, etc.). Por tanto, se debe precisar la norma técnica.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

4.6.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Salud		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en óptimas condiciones de nutrición		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en óptimas condiciones de nutrición / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100		
Norma técnica:	A todas las personas privadas de la libertad intramural se le debe suministrar alimentos en óptimas condiciones de Nutrición.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, al deber de garantizar que los alimentos que se proporcionen a las personas privadas de la libertad estén en óptimas condiciones de conservación, preparación y nutrición[81]. En concordancia, el Auto 121 de 2018 señaló que "*toda persona debe recibir alimentos en condiciones óptimas de conservación, calidad y preparación, en un horario que se ajuste al del común de la sociedad*"[82].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. La norma técnica se refiere a las adecuadas condiciones de nutrición y la ficha del indicador alude a la Resolución 3803 de 2016 y su anexo técnico, documentos que contienen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, y define los valores de referencia para calorías, proteínas, carbohidratos, grasas, fibra, agua, vitaminas y minerales para los diferentes grupos de edad. Por tanto, debe entenderse que dichas indicaciones hacen parte integral de la norma técnica y deben ser puestos en conocimiento de los funcionarios que realizan la medición.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

4.7.

[81] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 66.
[82] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 87.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Alimentación
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en óptimas condiciones de preparación
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural a las que se le suministra alimentos en óptimas condiciones de preparación / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100
Norma técnica:	A todas las personas privadas de la libertad intramural se le debe suministrar alimentos en óptimas condiciones de preparación.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, en particular, al deber de garantizar que los alimentos que se proporcionen a las personas privadas de la libertad estén en óptimas condiciones de conservación, preparación y nutrición[83]. En concordancia, el Auto 121 de 2018 señaló que "*toda persona debe recibir alimentos en condiciones óptimas de conservación, calidad y preparación, en un horario que se ajuste al del común de la sociedad*"[84].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. Al no precisar los elementos que conforman el concepto de "preparación", no es posible determinar cuál es el estándar cuya verificación realizarán los funcionarios encargados de la medición. Ello en tanto, si bien la ficha técnica señala que se tendrán en cuenta el concepto higiénico sanitario y el informe de interventoría, es necesario que se valoren las demás condiciones de preparación y manufactura de alimentos establecidos en la Resolución 2674 de 2013 (manejo de temperatura, procesos de cocción, métodos de esterilización, etc.). Por tanto, se debe precisar la norma técnica.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	

[83] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 66.
[84] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 87.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto:	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

4.8.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Alimentación		
Indicador:	% de personas que reciben alimentación de acuerdo con el documento de condiciones especiales		
Fórmula de medición:	Número de personas que reciben alimentación de acuerdo con el documento de condiciones especiales/ Número de personas privadas de la libertad en el establecimiento * 100		
Norma técnica:	Todas las PPL deben recibir alimentación de acuerdo con el documento de condiciones especiales.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador se ajusta a un MCA contenido en la Sentencia T-762 de 2015, providencia que señaló que los establecimientos carcelarios se encuentran obligados a proveer alimentación a los internos en la forma y con las condiciones que imponga el dictamen médico o las reglas culturales o religiosas, que se establezcan en cada caso especial[85].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. La fórmula del indicador incluye a todas las personas privadas de la libertad en el denominador. Es preciso que se establezca la relación entre el número de personas que tienen requerimientos nutricionales especiales		

[85] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 83.

	y cuántas de estas personas efectivamente la reciben.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Mientras la norma técnica se refiere a todas las PPL, el indicador alude a las personas que reciben alimentación de acuerdo al documento de condiciones especiales porque así se requiere.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica se refiere a todas las PPL, incluso a aquellas que no requieren alimentación especial. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. La ficha técnica de este indicador señala que su objetivo es "*Garantizar que las Personas Privadas de la Libertad (PPL) reciban su alimentación acorde a sus requerimientos nutricionales, mediante derivación del ciclo de menús y/o minuta patrón considerando las patología o condición especial*". Por tanto, es preciso separar los aspectos que se medirán para garantizar especificidad: (i) que quienes tienen requerimientos nutricionales especiales reciben alimentos de conformidad con ello; y (ii) que el ERON aplica el ciclo de menús. En consecuencia, se deberá diseñar un nuevo indicador que dé cuenta de este último aspecto.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5. Valoración de los indicadores del componente de servicios públicos domiciliarios.

5.1.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Servicios públicos domiciliarios
Indicador:	Porcentaje de Establecimientos que cumplen con el Plan Integral de Gestión Ambiental (PIGA) de acuerdo con el manual establecido por el INPEC
Fórmula de medición:	Número de Establecimientos que cumplen con el Plan Integral de Gestión Ambiental (PIGA) de acuerdo con el manual establecido por el INPEC / número de establecimientos de reclusión del orden nacional
Norma técnica:	Cada Establecimiento deberá cumplir con el Plan Integral de Gestión Ambiental (PIGA) de acuerdo con el manual establecido por el INPEC
Responsable de medición:	Subdirección Desarrollo de Habilidades Productivas

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador no es un desarrollo de un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015 o en el Auto 121 de 2018. Su relevancia es parcial, en tanto no es claro el objeto de la medición, y si los datos esperados redundan en el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad. Ello debido a que el cumplimiento del PIGA, al margen de su contenido, no garantiza el disfrute de los derechos de las personas recluidas, ya que se desconoce si el plan responde a las necesidades específicas de los internos. El nivel de abstracción de este indicador hace imposible aseverar si con el mismo se responde a los derechos de los internos y las internas o si el PIGA incluye normas que puedan ir en contravía de los derechos de las personas hacía quien va dirigido.			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no es clara sobre el ideal de cumplimiento. El PIGA es una serie de medidas destinadas al manejo medioambiental de un establecimiento de reclusión, no es claro si todas las actividades desarrolladas en el mismo son necesarias para el disfrute de un ambiente sano por las

	personas detenidas. No es posible identificar si se requiere del cumplimiento del 100% de las actividades para cumplir con el mismo, ni la calidad de las actividades desarrolladas. Si bien el cumplimiento de un plan de manejo es importante, no se definen sus funciones específicas, por lo cual no es posible medirlo de forma en que responda a los derechos de las personas privadas de la libertad.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. No se establece cuáles actividades del PIGA son aquellas que responden a la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no ofrece información en términos de masividad ni generalidad.	X

5.2.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Servicios públicos domiciliarios	
Indicador:		Porcentaje de cuentas de servicios públicos que se encuentran al día en el pago de facturas	
Fórmula de medición:		Número de cuentas de servicios públicos que se encuentran al día en el pago de facturas / Número de cuentas de servicios públicos * 100	
Norma técnica:		Las cuentas de servicios públicos se deben encontrar al día en el pago de facturas.	
Responsable de medición:		INPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**x**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador es en desarrollo de un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015, relacionado con la imposibilidad de alegar falta de recursos económicos para no prestar los servicios públicos de agua y de electricidad[86].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			

[86] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 106, 108 y 120.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. El indicador pretende medir la totalidad de las facturas de servicios públicos, sin distinguir de dónde proviene cada una de estas, ni a cuántas personas puede afectar la mora en el pago.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No permite establecer qué sucede en cada establecimiento de reclusión, no se busca determinar cuáles establecimientos han dejado de pagar sus facturas de servicios públicos ni a cuántas personas privadas de la libertad afecta el no pago. No se determina tampoco en los casos en que llegan varios recibos por el mismo servicio público a un mismo establecimiento de reclusión.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No es suficiente. No es posible determinar el impacto directo en el goce efectivo de los derechos de la población privada de la libertad debido a que no informan cuántos establecimientos de reclusión tienen suspendidos los servicios públicos debido al no pago de las facturas generadas. Adicionalmente, es necesario que los resultados presentados distingan los diferentes servicios públicos (agua, energía eléctrica, gas natural, etc.) a fin de verificar el porcentaje de cumplimiento en cada uno de ellos.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	La periodicidad prevista para la recolección de la información (bimensual) se estima adecuada para dar cuenta de la vida en reclusión de forma oportuna y útil al seguimiento.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.3.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Servicios públicos domiciliarios

Indicador:	Porcentaje de personas privadas de la libertad intramural con acceso mínimo diario de 16 a 25 litros de agua con acceso continuo a ella
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural con acceso mínimo diario de 16 a 25 litros de agua con acceso continuo a ella / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100
Norma técnica:	El suministro efectivo mínimo diario de agua debe ser de 16 a 25 litros por PPL, con acceso continuo a ella.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador es en desarrollo de un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015, relacionado con el suministro diario de agua potable[87]. No obstante, se advierte que existen dos normas técnicas y dos indicadores que responden a las necesidades de acceso al agua de las personas privadas de la libertad, una de 16 a 25 litros y otra superior a 50 litros. En esa medida, es necesario que el Comité Interdisciplinario adopte un solo indicador en la materia, para evitar dobles mediciones y obtener certeza respecto del mínimo a asegurar.			
Metodología II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple por las siguientes razones: (a) La ficha técnica de este indicador no señala cómo se determinará el número de personas que tienen acceso a 16 a 25 litros de agua. En efecto, tal como está planteada la metodología en la ficha, el dato que se obtendrá es un promedio de litros por persona, en tanto señala que se dividirá el volumen total de agua que ingresó al establecimiento, según la factura de acueducto, entre las PPL del centro de reclusión. No queda claro, por tanto, cómo se establecerá el número de personas que reciben el rango de entre 16 a 25 litros. (b) La ficha técnica plantea que el INPEC informará el número de personas recluidas al momento de la medición, sin embargo, en atención a la variación de la población carcelaria es necesario considerar el promedio de personas que estuvieron recluidas durante el período de análisis.	

[87] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 110.

	(c) La fórmula referida en la ficha técnica no corresponde al indicador propuesto.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La ficha técnica no informa cómo se determinará el porcentaje de agua que recibe cada persona privada de la libertad de forma individual, esto en cuanto la metodología de medición no permite establecer a cuántos litros de agua accede una persona determinada sino a un promedio general de consumo del establecimiento, sin especificar la cantidad que recibe el cuerpo de custodia y vigilancia, el agua que se desperdicia o las particularidades de cada pabellón. La fórmula de medición no permite establecer cuántos internos reciben menos de 16 litros diarios de agua y cuántos reciben más de 25 litros de agua.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple. El indicador y su ficha técnica deberán ajustarse conforme a lo planteado en los numerales anteriores, de manera que los resultados puedan leerse en términos de los umbrales de masividad y generalidad señalados en el seguimiento.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. Establece la ficha técnica que la periodicidad de la medición será semestral. Sin embargo, ello no resulta razonable, en tanto si se pretende medir la cantidad diaria de agua a la que accede cada persona privada de la libertad, deberá reducirse tal período de medición.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.4.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Servicios públicos domiciliarios

Indicador:	Porcentaje de celdas en uso que tienen por lo menos dos cubos para la basura en óptimo estado de funcionamiento
Fórmula de medición:	Número de celdas en uso que tienen por lo menos dos cubos para la basura en óptimo estado de funcionamiento / Número de celdas en uso * 100
Norma técnica:	Las celdas y los dormitorios deben tener por lo menos dos cubos para la basura, uno para desechos orgánicos y otro para no orgánicos.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.

Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	**X**	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador responde a un MCA previsto en la **Sentencia T-762 de 2015**, que en el fundamento jurídico número 154 señaló:

"*Ahora bien entre los factores que inciden en la conservación de óptimas condiciones sanitarias se encuentra la* ***recolección de basuras y la eliminación de residuos*** *al interior de la cárcel.*
Sobre el particular, conforme a la CICR, "las celdas y los dormitorios deben tener por lo menos dos cubos para la basura, uno para desechos orgánicos y otro para no orgánicos. Los cubos deben ser fáciles de transportar por una o dos personas cuando están llenos". Este ejercicio deberá efectuarse en las celdas, la cocina, los baños y en los espacios comunes de la cárcel en forma diaria, de tal manera que los recipientes destinados a la recolección de basuras sean vaciados; éstos deberán ser desinfectados una vez por semana".

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. El MCA está enfocado en el tratamiento de las basuras y la eliminación de los residuos, más no en la cantidad de "cubos de basura en óptimas condiciones" en cada celda ocupada. Lo anterior no es relevante si no se establece la necesidad de tener un determinado número de cubos de basura, ni cómo se define el nivel óptimo de estos que debería existir por celda, ni qué ocurre cuando los internos tienen acceso permanente a un sitio de disposición de basuras en zonas comunes. De otro lado, no hay claridad sobre cuál es el estado óptimo de los cubos, es decir, si requieren tapa, una capacidad determinada, un color específico, asas para levantarlo, que permita ver en su interior, etc. La

	indeterminación de estos factores impide establecer si el indicador y la norma técnica impactan en los derechos de la población privada de la libertad, o si resulta innecesario.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. Este mínimo tiene el objetivo de verificar las condiciones de higiene y salubridad en los establecimientos de reclusión para que las personas privadas de la libertad accedieran a un ambiente saludable, por tanto, cuantificar el número de cubos para el almacenamiento de basuras en el sistema penitenciario y carcelario resulta insuficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.5.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Servicios públicos domiciliarios	
Indicador:		Porcentaje de grifos en uso y buen estado por espacio destinado para dos (2) sanitarios	
Fórmula de medición:		Número grifos en uso y buen estado/ (Número de sanitarios / 2) * 100.	
Norma técnica:		Debe haber cuando menos un grifo por espacio destinado para 2 sanitarios.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador es en desarrollo de un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015, relacionado con el acceso al agua[88].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			

[88] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 166.

1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-762 de 2015, es necesario establecer el número de grifos en buen estado en cada espacio de dos sanitarios, condición que debe ser integrada a la medición.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.6.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Servicios públicos domiciliarios	
Indicador:		Porcentaje de grifos en uso y buen estado destinados a las celdas de visita íntima, situado en el interior de la zona.	
Fórmula de medición:		Número grifos en uso y buen estado destinados para celdas de visita íntima/ (Número de celdas destinadas a visita íntima / 3) * 100	
Norma técnica:		Un grifo por cada tres celdas destinadas a visita íntima, situado en el interior de la zona empleada para tal fin.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador es en desarrollo de un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015, relacionado con el acceso al agua[89].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			

[89] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 115.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple. El resultado de la medición se puede definir en términos de establecimientos de reclusión. Es adecuado debido a que no todas las PPL solicitan visitas íntimas, por lo anterior, se debe verificar que el establecimiento de reclusión cuente con la infraestructura adecuada para ello. Se debe aclarar que la medición deberá realizarse en todos los establecimientos de reclusión, no sólo en los que cuentan con espacios específicos para visitas íntimas.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.7.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Servicios públicos domiciliarios		
Indicador:	¿El ERON cuenta con la prestación continua e ininterrumpida de servicios públicos domiciliarios?		
Fórmula de medición:	Binario (Si - No)		
Norma técnica:	Todos los ERON deben contar con la prestación continua e ininterrumpida de servicios públicos domiciliarios.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[90] y en el Auto 121 de 2018[91]. El indicador pretende establecer si las personas privadas de la libertad acceden a los servicios públicos domiciliarios de forma ininterrumpida y constante.	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. La fórmula del indicador no permite establecer que la prestación de los servicios públicos sea ininterrumpida y continua, toda vez que la metodología de medición dará cuenta de la existencia del servicio, pero no de la continuidad en su prestación.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. Por un lado, la norma técnica incluye todos los servicios públicos, de manera que no permite conocer el estado en la prestación de cada uno de ellos. Por otro lado, la ficha técnica señala que la interrupción en la prestación de los servicios se definirá a partir de las incidencias reportadas por el INPEC, sin embargo, dicha variable no hace parte de la fórmula de medición, ni hay claridad sobre lo que se entiende por una incidencia. Además, no considera las causas de la interrupción del servicio, por ejemplo, si este se debe a una restricción por parte de las autoridades del establecimiento de reclusión, bien sea por daños en la infraestructura o por alto consumo del servicio, entre otros factores.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador es insuficiente porque agrega todos los servicios con los cuales debe contar el establecimiento, por tanto, se requiere mayor especificidad para dar cuenta de la continuidad en cada uno de ellos.
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	El indicador propone una periodicidad semestral de medición, sin embargo, no hay

[90] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 166.
[91] Auto 121 de 2018. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 110 y 119.

	claridad en el dato que será objeto de valoración. Por tanto, se requiere reducir la frecuencia de levantamiento del dato, de manera que informe acerca de la continuidad en los servicios.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.8.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Servicios públicos domiciliarios	
Indicador:		¿El ERON es aseado por lo menos una vez al día surtiéndose los procesos de barrido y trapeado en el lapso a medir?	
Fórmula de medición:		Binario (Si - No)	
Norma técnica:		Cada establecimiento penitenciario deberá asearse en su generalidad, diariamente, surtiéndose los procesos de barrido y trapeado de las instalaciones.	
Responsable de medición:		Subdirección desarrollo habilidades productivas	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[92] y en el Auto 121 de 2018[93].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	

[92] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 144.
[93] Auto 121 de 2018. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 117.

1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.9.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Servicios públicos domiciliarios	
Indicador:		% de limpiezas y desinfecciones diarias realizadas a los baños y sanitarios	
Fórmula de medición:		Número de limpiezas y desinfecciones realizadas a la semana a los sanitarios / (2 Días (Número de Reclusos)/25) * 100	
Norma técnica:		Cada establecimiento penitenciario deberá realizar limpiezas y desinfecciones diarias realizadas a los sanitarios	
Responsable de medición:		Subdirección desarrollo habilidades productivas	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[94] y en el Auto 121 de 2018[95].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple por los siguientes aspectos: (a) Mientras el indicador se refiere al número de limpiezas y desinfecciones diarias realizadas a baños y sanitarios, la fórmula de medición alude a una periodicidad semanal. (b) La fórmula no permite llegar al dato pretendido con el indicador. Ello porque si lo que se busca es conocer el número de limpiezas y desinfecciones realizadas, sobre las requeridas (en atención al número de	

[94] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 145.
[95] Auto 121 de 2018. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 122.

	reclusos que usa el baño), es preciso acogerse a lo señalado por la Sentencia T-762 de 2015 en su fundamento 147.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Mientras el indicador se refiere al porcentaje de limpiezas y desinfecciones realizadas, la norma técnica no ofrece un parámetro o estándar para ello.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. El MCA dispuesto en la Sentencia T-762 de 2015 señala que, siempre y cuando se respete la relación de 1 sanitario por cada 25 personas, su limpieza debe ser diaria y su desinfección semanal. Por tanto, la frecuencia de limpieza y de desinfección deberá incrementarse conforme el número de usuarios, en una relación directamente proporcional, asunto que no es considerado en la norma técnica. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El MCA dispuesto en la Sentencia T-762 de 2015 señala que, siempre y cuando se respete la relación de 1 sanitario por cada 25 personas, su limpieza debe ser diaria y su desinfección semanal. Estos aspectos, por tanto, deben ser medidos en indicadores separados.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.10.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Servicios públicos domiciliarios
Indicador:	¿El ERON cuenta con un concepto positivo de la calidad del agua de acuerdo con los parámetros y características fijadas en el artículo 23 de la Resolución 2115 del 22 de

	junio de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social?		
Fórmula de medición:	Binario (Si - No)		
Norma técnica:	Se debe garantizar la calidad del agua suministrada a los PPL de acuerdo con los parámetros y características fijadas en el artículo 23 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social.		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[96] y en el Auto 121 de 2018[97].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple. Sin embargo, es necesario que se precise si el concepto sobre la calidad del agua incluye aquella suministrada mediante pozos, carrotanques y tanques de reserva de agua de cada establecimiento de reclusión. En caso de que en el establecimiento de reclusión existan varios tanques de reserva de agua o varias fuentes para acceder al servicio deberán cumplir también con la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.		
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.		
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.		
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X	

[96] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 162.
[97] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 111.

	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.11.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Servicios públicos domiciliarios		
Indicador:	% de personas privadas de la libertad intramural con acceso mínimo diario de 10 litros de agua en situación de emergencia con acceso continuo a ella.		
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural con acceso mínimo diario de 10 litros de agua con acceso continuo a ella / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100		
Norma técnica:	El Suministro efectivo mínimo diario de agua es de 10 a 15 litros por PPL, con acceso continuo a ella en situación de emergencia		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador es en desarrollo de un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015, relacionado con el suministro diario de agua potable[98].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple por las siguientes razones: (a) La ficha técnica de este indicador no señala cómo se determinará el número de personas que tienen acceso a mínimo diario de 10 litros de agua en situación de emergencia. En efecto, tal como está planteada la metodología en la ficha, el dato que se obtendrá es un promedio de litros por persona, en tanto señala que se dividirá el volumen total de agua que ingresó al establecimiento, a través de la factura de acueducto, entre las PPL del centro de reclusión. No queda claro, por tanto, cómo se establecerá el número de personas que reciben la cantidad de agua referida. (b) La ficha técnica plantea que el INPEC informará el número de personas recluidas al momento de la medición, sin embargo, en		

[98] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 110.

	atención a la variación de la población carcelaria es necesario considerar el promedio de personas que estuvieron recluidas durante el período de análisis. (c) La fórmula referida en la ficha técnica no corresponde al indicador propuesto.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	No cumple. Mientras que la norma técnica alude al rango de 10 a 15 litros, el indicador y la fórmula no están planteados en tal rango sino que se refiere al acceso a 10 litros de agua en situación de emergencia. Tal aspecto deberá ser ajustado para que exista coherencia entre ellos.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La ficha técnica no informa cómo se determinará el porcentaje de agua que recibe cada persona privada de la libertad de forma individual, esto en cuanto la metodología de medición no permite establecer a cuántos litros de agua accede una persona determinada sino a un promedio general de consumo del establecimiento, sin especificar la cantidad que recibe el cuerpo de custodia y vigilancia, el agua que se desperdicia o las particularidades de cada pabellón.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí, cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí, cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple. Sin embargo, el factor de generalidad en este indicador, deberá ser medido no con relación a la totalidad de establecimientos, sino únicamente de aquellos que se encuentren en emergencia debidamente justificada.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. Establece la ficha técnica que la periodicidad de la medición será semestral. Sin embargo, ello no resulta razonable, en tanto si se pretende medir la cantidad diaria de agua a la que accede cada persona privada de la libertad, deberá reducirse tal período de medición.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.12.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Servicios públicos domiciliarios
Indicador:	Porcentaje de personas privadas de la libertad intramural con acceso mínimo diario de 50 litros de agua con acceso continuo a ella
Fórmula de medición:	Número de personas privadas de la libertad intramural con acceso mínimo diario de 50 litros de agua con acceso continuo a ella / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100
Norma técnica:	El Suministro efectivo mínimo diario es de 50 litros de agua por PPL, con acceso continuo a ella.
Responsable de medición:	USPEC

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	x
Justificación: Establece la Organización Mundial de la Salud que 50 litros diarios de agua pueden atender las necesidades básicas de las personas en situaciones de normalidad (Consumo – asegurado Higiene – la higiene básica personal y de los alimentos está asegurada; se debe asegurar también la lavandería y el baño)[99], en esa medida, a pesar de no estar definido como MCA en la Sentencia T-762 de 2015 ni en el Auto 121 de 2018, se trata de un mínimo constitucionalmente asegurable relevante para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. No obstante, se advierte que existen dos normas técnicas y dos indicadores que responden a las necesidades de acceso al agua de las personas privadas de la libertad, una de 16 a 25 litros y otra superior a 50 litros. En esa medida, es necesario que el Comité Interdisciplinario adopte un solo indicador en la materia, para evitar dobles mediciones y obtener certeza respecto del mínimo a asegurar.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple por las siguientes razones: (a) La ficha técnica de este indicador no señala cómo se determinará el número de personas que tienen acceso mínimo diario a 50 litros de agua. En efecto, tal como está planteada la metodología en la ficha, el dato que se obtendrá es un promedio de litros por persona, en tanto señala que se dividirá el volumen total de agua que ingresó al establecimiento, a través de la factura de acueducto, entre las PPL del centro de reclusión. No queda claro, por tanto, cómo se establecerá el número de personas que reciben mínimo 50 litros de agua.	

[99] Visto en: https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/

	(b) La ficha técnica plantea que el INPEC informará el número de personas recluidas al momento de la medición, sin embargo, en atención a la variación de la población carcelaria es necesario considerar el promedio de personas que estuvieron recluidas durante el período de análisis. (c) La fórmula referida en la ficha técnica no corresponde al indicador propuesto.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La ficha técnica no informa cómo se determinará el porcentaje de agua que recibe cada persona privada de la libertad de forma individual, esto en cuanto la metodología de medición no permite establecer a cuántos litros de agua accede una persona determinada sino a un promedio general de consumo del establecimiento, sin especificar la cantidad que recibe el cuerpo de custodia y vigilancia, el agua que se desperdicia o las particularidades de cada pabellón.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple. El indicador y su ficha técnica deberán ajustarse conforme a lo planteado en los numerales anteriores, de manera que los resultados den cuenta de la masividad y generalidad en la vulneración del derecho.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Insuficiente. El indicador no responde a la norma técnica.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. Establece la ficha técnica que la periodicidad de la medición será semestral. Sin embargo, ello no resulta razonable, en tanto si se pretende medir la cantidad diaria de agua a la que accede cada persona privada de la libertad, deberá reducirse tal período de medición.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.13.
Propuesta del Comité interdisciplinario

Componente:		Servicios públicos domiciliarios	
Indicador:		Porcentaje de grifos en uso y buen estado por cada 200 personas privadas de la libertad en situaciones de emergencia.	
Fórmula de medición:		Número grifos en uso y buen estado en situación de emergencia/ (Número de personas privadas de la libertad intramural / 200) * 100	
Norma técnica:		En situaciones de emergencia debe haber un grifo con suministro de agua constante por cada 200 personas privadas de la libertad.	
Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[100] y en el Auto 121 de 2018[101].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. Si bien la norma técnica indica que el suministro de agua debe ser constante, no incluye lo dispuesto por la Sentencia T-762 de 2015 en este mínimo, según el cual el grifo debe tener capacidad para ofrecer un caudal mínimo de 3 litros por minuto	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple. Sin embargo, el factor de generalidad en este indicador, deberá ser medido no con relación a la totalidad de establecimientos, sino únicamente de aquellos que se encuentren en emergencia debidamente justificada. En otras palabras, este indicador deberá ser medido en casos excepcionales y únicamente en contingencias que involucren la integridad del establecimiento de reclusión (a modo de ejemplo puede tomarse el caso de la avalancha	

[100] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 166.
[101] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 115.

	en el municipio de Mocoa o cuando el acueducto del ente territorial no esté en funcionamiento), es decir, aclarar que el estado de cosas inconstitucional no constituye por sí mismo un estado de emergencia en tanto es una situación continua en el tiempo y que no surge de un hecho imprevisible y ajeno a la administración de los establecimientos de reclusión. En esa medida, este indicador sólo deberá presentarse en situaciones de emergencia previa justificación del INPEC y en casos de normalidad deberá atenderse a lo señalado en la Sentencia T-762 de 2015.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.14.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Servicios públicos domiciliarios		
Indicador:	Porcentaje de agua almacenada en los contenedores con respecto a la cantidad de fluido necesario para un día		
Fórmula de medición:	Capacidad de almacenamiento de agua (m3) / Volumen de agua que se requiere almacenar para el consumo de un día (m3) * 100		
Norma técnica:	Cada establecimiento penitenciario debe disponer de un contenedor de agua que albergue la cantidad de fluido requerido para un día (Incluidos los usos de bebida, higiene personal, aseo de las instalaciones y cocción de alimentos).		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[102] y en el Auto 121 de 2018[103].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			

[102] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 163.
[103] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamentos jurídicos Nº 106 y 112.

Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. Mientras el indicador pretende medir el "*porcentaje de agua almacenada en los contenedores con respecto a la cantidad de fluido necesario para un día"*, la fórmula da cuenta de la capacidad instalada de los tanques, sin referirse a la cantidad de agua que efectivamente está almacenada. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. Establece la ficha técnica que la periodicidad de la medición será semestral. Sin embargo, ello no resulta razonable, en tanto si se pretende medir la disponibilidad de agua, deberá reducirse tal período de medición e informar si todos los tanques de almacenamiento estuvieron funcionales y llenos.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.15.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Servicios públicos domiciliarios
Indicador:	% de personas a las que se les suministró preservativos para el desarrollo de visitas íntimas
Fórmula de medición:	Número de encuentros a los que se les suministró preservativos para el desarrollo de visitas íntimas / Número de encuentros de visitas íntimas realizados
Norma técnica:	Las celdas para el desarrollo de visitas íntimas deben contar con disponibilidad de preservativos

Responsable de medición:		USPEC	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[104].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		No cumple. Mientras el indicador busca medir el número de personas recluidas que efectivamente recibieron preservativos para el desarrollo de visitas íntimas, la fórmula arroja el resultado de encuentros íntimos que contaron con entrega de preservativos. Si bien el indicador busca establecer el porcentaje de personas a las que se les suministró preservativos, la fórmula sólo mide la relación entre encuentros íntimos y entrega de preservativos, sin tener en cuenta las personas privadas de la libertad que fueron beneficiarias. Tal aspecto deberá ser ajustado.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		No cumple. En lugar de referirse a las celdas que cuentan con disponibilidad de preservativos, es necesario establecer la relación entre el número de preservativos suministrados y las personas privadas de la libertad que tuvieron visita íntima.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. En primer término, no se especifica si se incluye la obligación de suministrar preservativos en los establecimientos que no cuentan con celdas para el desarrollo de visitas íntimas y, en segundo término, no hay claridad sobre el número de preservativos que se suministra por cada persona privada de la libertad que solicita visita íntima.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		No cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		No cumple. La medición está formulada en términos de encuentros íntimos, no en personas privadas de la libertad, ni en establecimientos de reclusión.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		No cumple. La fórmula de medición no permite medir los avances en términos de masividad y generalidad del ECI.	

[104] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 169.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

5.16.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Servicios públicos domiciliarios		
Indicador:	¿En el ERON se recolectan y almacenan correctamente y a diario los residuos peligrosos provenientes del área de tratamiento médico y odontológico?		
Fórmula de medición:	CUMPLE / NO CUMPLE		
Norma técnica:	Los residuos peligrosos provenientes del área de tratamiento médico y odontológico deberán tratarse diariamente		
Responsable de medición:	USPEC		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador cuenta con un MCA establecido en la Sentencia T-762 de 2015[105].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.		

[105] Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 154.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No cumple. Establece la ficha técnica que se medirá semestralmente. Sin embargo, este periodo no es razonable ya que el correcto tratamiento de los desechos médicos tiene un alto impacto en los derechos de las personas recluidas, debido a que sus condiciones los hacen más propensos a posibles enfermedades.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6. Valoración de los indicadores del componente de acceso a la administración pública y de justicia.

6.1.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia		
Indicador:	% de PPL que recibió capacitación sobre PQRS		
Fórmula de medición:	(% de personas privadas de la libertad capacitadas sobre PQRS / Número total de PPL) * 100 = Porcentaje de cumplimiento		
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad deberán recibir capacitación en PQRS mínimo una vez al año.		
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador es relevante desde el punto de vista de los MCA, en la medida en que indaga por la formación en materia de peticiones de las personas privadas de la libertad. En efecto, el MCA precisa que las autoridades penitenciarias tienen el deber de informarles a los internos la forma como se ejerce el derecho de petición en el establecimiento, destacado en el Auto 121 de 2018[106].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí. En este caso, se trata de reclusos capacitados en el trámite de PQRS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, que reciben capacitación una vez al año. De acuerdo con este criterio temporal, se debe interpretar el indicador, no en el sentido de que los reclusos reciban una capacitación durante su reclusión, sino al menos una anualmente.		
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.		
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.		

[106] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 129.

1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6.2.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia		
Indicador:	% de personal del INPEC que recibió capacitación sobre PQRS		
Fórmula de medición:	(Número de personal del INPEC capacitados sobre PQRS / Número total de funcionarios del INPEC) * 100 = Porcentaje de cumplimiento		
Norma técnica:	La ENP deberá impartir capacitación una vez al año en PQRS al cuerpo de custodia y vigilancia y personal administrativo que trabaje en los establecimientos de reclusión.		
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador no cuenta con un MCA relacionado en la Sentencia T-762 de 2015 o el Auto 121 de 2018. Tras hacer un análisis de relevancia sobre la capacitación de los funcionarios del INPEC, se encuentra que el indicador resulta ajustado en la medida que, aun cuando por sí mismo este indicador no implica la garantía de los reclusos a que se respete el ejercicio de su derecho de petición, su ausencia, esto es, que los funcionarios desconozcan las reglas y procedimientos relativos al trámite de peticiones, sí puede significar una amenaza real al derecho de petición de los reclusos.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple. En este caso, se trata de funcionarios del INPEC capacitados en el trámite de PQRS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, que reciben capacitación una vez al año.		

	De acuerdo con este criterio temporal, se debe interpretar el indicador, no en el sentido de que los funcionarios reciban una capacitación durante su vida activa de servicio, sino al menos una anualmente.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. La unidad de medida del indicador está dada en *personal del INPEC*, en tal medida no permite conocer el porcentaje de ERON cuyo personal de custodia y vigilancia y administrativo, ha sido capacitado en PQRS. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.
	El indicador debe ser ajustado. X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.

6.3.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia
Indicador:	% de establecimientos en los que el número de funcionarios administrativos de la oficina jurídica está acorde a los lineamientos de la oficina de talento humano.
Fórmula de medición:	(Establecimientos con el personal necesario de funcionarios administrativos de la oficina jurídica / total de establecimientos) * 100
Norma técnica:	Todas las oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión deben estar compuestas por los funcionarios administrativos necesarios para ejercer de manera efectiva sus funciones.
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X

Justificación: Este indicador propuesto no cuenta con un MCA de referencia previamente reconocido por la Corte Constitucional. Pese a ello, su relevancia radica en que, en la medida que se asegure un servicio calificado por parte del personal penitenciario, se puede esperar que se garantice una mayor calidad en el acceso de las personas privadas de la libertad a la oficina jurídica del establecimiento de reclusión, para el ejercicio de su derecho de petición. Resulta relevante la medición del rigor en la conformación del equipo de la oficina jurídica, en la medida que su ausencia puede limitar el acceso a la administración de justicia.		
Metodología II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. La fórmula del indicador pregunta por el *"personal necesario"* en las oficinas jurídicas, mientras que el indicador indaga por el *"número de funcionarios administrativos de la oficina jurídica está acorde a los lineamientos de la oficina de talento humano"*. Aunque bien podría ser lo mismo, esta Sala Especial solicitará ajustar el lenguaje entre el indicador y su fórmula.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define el alcance de la expresión "funcionarios necesarios", lo que equivale a que no esté claro cuál es el estándar y si el mismo es cuantificable o determinable. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Es suficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Establece la ficha del indicador que la medición se realizará de forma anual. En consideración a la rotación de personal y a la incidencia de las funciones de la oficina jurídica en los derechos de la población privada de la libertad, es necesario medir con una periodicidad menor a la dispuesta por el Comité Interdisciplinario.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable	

	(MCA) para la protección de los derechos.	

6.4.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia
Indicador:	% de las personas privadas de la libertad que han recibido capacitación sobre el trámite de PQRS dentro de las primeras 72 horas al ingreso al establecimiento de reclusión
Fórmula de medición:	(Número de las personas privadas de la libertad que recibieron capacitación sobre el trámite de PQRS dentro de las primeras 72 horas al ingreso al establecimiento de reclusión / Número de PPL que ingresaron durante el periodo de medición) * 100
Norma técnica:	Todas las personas privadas de la libertad deberán recibir capacitación en PQRS dentro de las primeras 72 horas al ingreso del establecimiento de reclusión.
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador responde al MCA que exige que los centros de reclusión informen a las personas privadas de la libertad sobre la forma como pueden ejercer su derecho de petición, desde el momento en que los reclusos ingresan a los establecimientos penitenciarios y carcelarios[107].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	

[107] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 131.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Es suficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6.5.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia		
Indicador:	% de JEPMS visitan los centros de reclusión, adscritos a su jurisdicción, 2 veces a la semana		
Fórmula de medición:	(Número de JEPMS visitan los centros de reclusión con la periodicidad que indica la ley (2 veces a la semana) /número total de JEPMS) *100		
Norma técnica:	Los JEPMS realizarán como mínimo dos visitas semanales a los establecimientos de reclusión.		
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no está recogido por ningún MCA previamente reconocido por esta Sala Especial. No obstante, tras revisar el Código Penitenciario y Carcelario, se tiene que este indicador apunta a constatar una disposición normativa que preceptúa: "(…) *[e]n los establecimientos donde no existan permanentemente jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad estos deberán realizar al menos dos visitas semanales a los establecimientos de reclusión que le sean asignados (…)"*[108]. Desde el punto de vista del goce efectivo de derechos de las personas privadas de la libertad, se considera que este indicador no es relevante, en tanto el cumplimiento o no de esta disposición, esto es, el que los Jueces de Ejecución de Penas visiten o no los centros de reclusión, por sí mismo no resulta útil para describir la situación de la población recluida, sino que se dirige a medir la gestión de los funcionarios judiciales.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		

[108] Artículo 51, Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014.

1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dada en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple. No es posible verificar la masividad, en tanto no es posible determinar el número de personas privadas de la libertad tuvieron un contacto directo con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	El indicador no es suficiente debido a que no es una obligación que le competa verificar a las autoridades penitenciarias y no hay una relación necesaria entre la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y la visita de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

6.6.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia
Indicador:	% Defensores Públicos, adscritos al programa de penal, que se encuentran disponibles para cumplir la demanda de la PPL condenada que requiere asesoría y/o representación para la obtención de subrogados penales o beneficios administrativos.
Fórmula de medición:	(Total de Defensores Públicos, adscritos al programa de penal, que se encuentran disponibles para cumplir la demanda de la PPL condenada que requiere asesoría y/o representación para la obtención de subrogados penales o beneficios administrativos. / Número de defensores públicos requeridos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país) *100
Norma técnica:	Los defensores públicos adscritos al programa de penal deben cubrir la demanda de la PPL condenada que requiera sus servicios
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento	

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador propuesto no tiene MCA de aquellos establecidos en la Sentencia T-762 de 2015 o el Auto 121 de 2018, sin embargo, en tanto el Comité Interdisciplinario estima relevante disponer de defensores públicos para cubrir la demanda de la PPL condenada, se acepta este indicador.			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Es suficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6.7.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia
Indicador:	% de traslados efectuados por el INPEC a traslados a audiencias judiciales programadas
Fórmula de medición:	(Número de traslados de la PPL efectuados por el INPEC para audiencias judiciales / número de traslados de la PPL solicitados por los jueces competentes) *100
Norma técnica:	El INPEC debe garantizar la comparecencia de la población privada de la libertad a todas las audiencias penales programadas.

Responsable de medición:		Defensoría del Pueblo	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador propuesto no está recogido por un MCA previamente reconocido por la Corte. No obstante, el MCA propuesto por el Comité Interdisciplinario resulta relevante, en la medida que un aspecto esencial del acceso a la administración de justicia es el ejercicio del derecho a la defensa mediante la asistencia a las audiencias judiciales.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple. Sin embargo, la metodología de medición deberá garantizar que los traslados cumplidos se correspondan exactamente con las audiencias programados **para ser cumplidas** en el período que se está analizando, pues de otro modo podrían incluirse datos correspondientes a otros períodos y arrojar resultados que no den cuenta de la realidad del cumplimiento de las audiencias judiciales. Las autoridades responsables de la medición deberán verificar que la medición tenga en cuenta esta circunstancia, con el objetivo de obtener mediciones que sean útiles para el seguimiento del ECI.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		No cumple. Este indicador tiene como unidad de medida *traslados a audiencias judiciales*. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Sí cumple.	
Resultado del análisis:		El indicador se acoge.	
		El indicador debe ser ajustado.	X
		El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable	

	(MCA) para la protección de los derechos.	

6.8.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia
Indicador:	% de cartillas biográficas y fólderes de evidencia de la PPL que tengan todos los documentos necesarios para establecer la situación jurídica y carcelaria de la PPL y deben estar disponibles para las autoridades del INPEC, organismos de control y judiciales competentes.
Fórmula de medición:	(Número de cartillas biográficas y los fólderes de evidencias de la PPL que contengan todos los documentos necesarios para establecer la situación jurídica de la PPL y deben estar disponibles para las autoridades del INPEC, organismos de control y judiciales competentes/ número total cartillas biográficas y de fólderes de la PPL condenada) *100
Norma técnica:	Los fólderes de evidencias y las cartillas biográficas deberán estar actualizados por parte de la oficina jurídica de los establecimientos de reclusión, permaneciendo disponibles para el INPEC, órganos de control y autoridades judiciales competentes.
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador está vinculado con un MCA previsto en el Auto 121 de 2018, de acuerdo con el cual, la autoridad penitenciaria está en la obligación de "*abrir la respectiva cartilla biográfica cuando ingresa un interno y, en caso de traslado, debe remitirla de inmediato al establecimiento carcelario al que sea trasladado con la información necesaria para su proceso de resocialización, en particular, el tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, la calificación de disciplina y el estado de salud*"[109].			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.

[109] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 134.

1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. La unidad de medida está dada en *cartillas biográficas y fólderes de* evidencias y no en *personas privadas de la libertad*. Este aspecto deberá ser ajustado.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6.9.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia		
Indicador:	% de derechos de petición dirigidos a la administración del INPEC por la población privada de la libertad intramural con respuesta oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente		
Fórmula de medición:	Número de derechos de petición presentados por la población privada de la libertad intramural con respuesta oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente / Número de derechos de petición dirigidos a la administración del INPEC por la población privada de la libertad intramural		
Norma técnica:	Todos los derechos de petición presentados por la población privada de la libertad deberán tener respuesta oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente.		
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: El indicador propuesto está estrechamente relacionado con un MCA que define que, con relación al trámite de peticiones elevadas por las personas privadas de la libertad a las autoridades, "[l]a respuesta debe ser adecuada, seria, de fondo, precisa,			

congruente y coherente, pronta, oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente”[110]. Ahora bien, es necesario precisar que el MCA indicado no hace distinción alguna entre las autoridades que dan respuesta a las peticiones de los reclusos, como sí es lo que pretende, en cambio, el indicador propuesto, al destacar en este tipo de análisis el rendimiento del INPEC para responder oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivadamente las peticiones de los internos. Con todo, dicha distinción, antes que perjudicial, resulta relevante, en la medida que es razonable enfocar el análisis de respuesta de las peticiones a los reclusos por parte de la autoridad que ejerce su custodia y vigilancia, esto es, de la entidad de la que depende, en gran medida, el respeto de la dignidad humana y la mayoría de los derechos restantes de los reclusos.	
Metodología II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. El numerador de la fórmula de medición no está limitado a peticiones dirigidas al INPEC, mientras que el denominador sí tiene como universo aquellas cuyo destinatario es el INPEC. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define lo que se debe entender por una petición respondida oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente. En ese sentido, no contiene un estándar cuantificable o determinable. Si bien la ficha técnica indica que el director de cada establecimiento “*diseñará una herramienta de valoración de las respuestas inconformes a fin de evidenciar cuales cumplen con los requisitos de "suficientes, completas, definitivas, claras y motivadas razonablemente”,* en la medida en que tal herramienta será diseñada por la dirección de cada cárcel, no se garantiza un estándar determinable para la medición de este indicador en todos los centros de reclusión. Este aspecto deberá ser ajustado, de manera que los parámetros de cumplimiento de los requisitos de las respuestas a las peticiones sean unificados.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple.

[110] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 129.

1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6.10.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia		
Indicador:	% de derechos de petición presentados por la población privada de la libertad intramural con respuesta oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente[111]		
Fórmula de medición:	Número de derechos de petición presentados por la población privada de la libertad intramural con respuesta oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente / Número de derechos de petición presentados por la población privada de la libertad intramural		
Norma técnica:	Todos los derechos de petición presentados por la población privada de la libertad deberán tener respuesta oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente.		
Responsable de medición:	No disponible. No hay ficha técnica respectiva para este indicador. Se exigirá la elaboración de la ficha técnica respectiva. Este aspecto deberá ser ajustado.		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	

[111] Este indicador no cuenta con ficha técnica, pero aparece en el cuadro en Excel anexo por el Comité Interdisciplinario en su respuesta del 8 de agosto de 2019, titulado *Batería de indicadores, normas y fichas técnicas T-762 (1).* Ver, especialmente, las celdas I26, I27 e I28.

Justificación: El indicador propuesto está estrechamente relacionado con un MCA que define que, con relación al trámite de peticiones elevadas por las personas privadas de la libertad a las autoridades, "[l]a respuesta debe ser adecuada, seria, de fondo, precisa, congruente y coherente, pronta, oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente"[112].		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define lo que se debe entender por una petición respondida oportuna, suficiente, completa, definitiva, clara y motivada razonablemente. En ese sentido, no contiene un estándar cuantificable o determinable. Este aspecto deberá ser ajustado, de manera que los parámetros de cumplimiento de los requisitos de las respuestas a las peticiones sean unificados.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No disponible. No hay ficha técnica respectiva para este indicador. Se exigirá la elaboración de la ficha técnica respectiva. Este aspecto deberá ser ajustado.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No es suficiente. Requiere más especificidad debido a que este indicador se refiere al número total de peticiones presentadas por la población privada de la libertad; de manera que también incluye las peticiones dirigidas al INPEC, asunto que es objeto de medición por el indicador previo. Así, este indicador deberá dar cuenta de todas las peticiones excepto de aquellas dirigidas al INPEC.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	No disponible. No hay ficha técnica respectiva para este indicador. Se exigirá la elaboración de la ficha técnica respectiva. Este aspecto deberá ser ajustado.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable	

[112] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 129.

	(MCA) para la protección de los derechos.	

6.11.

Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia
Indicador:	% de establecimientos en los que el coordinador (a) de la oficina jurídica es un funcionario administrativo de formación abogado (a) asignado mediante acto administrativo emitido por el director del establecimiento
Fórmula de medición:	Número de establecimientos en los que el coordinador (a) de la oficina jurídica es un funcionario administrativo de profesión abogado (a) asignado mediante acto administrativo/ el número total de ERON *100
Norma técnica:	Todas las oficinas jurídicas de los establecimientos penitenciarios deberán ser coordinadas por un abogado (a), que cuente con el conocimiento para el adecuado manejo de esta dependencia, quien será asignado (a) mediante acto administrativo.
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional	X	**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	
Justificación: Este indicador está directamente relacionado con un MCA propuesto en el Auto 121 de 2018 que dispone como deber del Estado que la dirección de las oficinas jurídicas esté a cargo de un abogado[113]. Esta exigencia proviene de la necesidad de cualificar la labor que realizan las autoridades penitenciarias desde las oficinas jurídicas, que están sometidas a un intercambio cotidiano con los reclusos en desarrollo del derecho de petición de estos. Como lo establece el Auto 121 de 2018, *"[e]l conocimiento técnico que tiene un abogado se convierte, entonces, en un requisito para la garantía efectiva del derecho de acceso a la administración pública y a la administración de justicia, así como para la protección del derecho de petición como un derecho pleno que no admite restricciones en la vida en reclusión"*[114].			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.		
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.		

[113] Auto 121 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico Nº 133.
[114] Ibíd.

1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	Sí cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	X
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

6.12.

Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Acceso a la administración pública y de justicia		
Indicador:	% de personas sindicadas con boleta de libertad y condenadas con pena cumplida, que aún permanecen en el establecimiento		
Fórmula de medición:	Número de personas sindicadas con boleta de libertad y condenadas con pena cumplida, que aún permanecen en el establecimiento / Número de personas privadas de la libertad intramural * 100		
Norma técnica:	No podrá haber personas privadas de la libertad en los centros de reclusión una vez expirado el término de la detención preventiva para los sindicados o cumplida la pena para los condenados		
Responsable de medición:	Defensoría del Pueblo		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: El indicador propuesto no se relaciona con un MCA reconocido previamente por la Sala Especial. Sin embargo, el mismo encuentra relevancia en esta batería ya que procura la medición del derecho constitucional de libertad personal, de acuerdo con el cual, nadie puede estar privado de la libertad, sino por decisión judicial, lo que supone que, ante el levantamiento de la decisión judicial de privación de la libertad,			

toda persona recluida, sindicada o condenada, debe recobrar su libertad de manera inmediata[115].	
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	No cumple. El denominador de la fórmula del indicador no está dado en función del universo de personas sindicadas con boleta de libertad y condenadas con pena cumplida, lo que impide que la fórmula logre medir el indicador deseado. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La norma técnica no define un parámetro determinable para la ejecución de los mecanismos conducentes para la recuperación de la libertad una vez se cuenta con la boleta de libertad o la pena cumplida. Se requiere que la norma técnica incorpore los términos de la recuperación de la libertad, después de proferida la boleta de libertad atendiendo un criterio de inmediatez, para evitar prolongaciones indebidas de privación ilegal de la libertad. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. Aunque la aplicación de la fórmula del indicador da como resultado un valor porcentual entre 0 y 100%, dicho valor no se puede leer como el porcentaje de cumplimiento, en donde 100% sería el mayor cumplimiento posible y 0% el mayor incumplimiento. Lo anterior, por cuanto el cumplimiento efectivo del MCA en este indicador se lograría si, tal y como está dada la fórmula del indicador, se obtiene un 0% en el valor resultante, leyéndose como que el 0% de las personas sindicadas con boleta de libertad y condenadas con pena cumplida permanecen en el establecimiento. Como quiera que esta Sala Especial pretende estandarizar los resultados de medición de cada indicador para que el 0% signifique el mayor incumplimiento y el 100% un cumplimiento total, se debe reorganizar el indicador y su fórmula de manera que logren cumplir este objetivo. Este aspecto deberá ser ajustado.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador	Sí cumple.

[115] Artículo 30 de la Constitución Política y artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	Sí cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Es suficiente.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

7. Valoración de los indicadores del componente sobre política criminal

7.1.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Transversal de política criminal		
Indicador:	¿Se diseñaron las normas técnicas sobre privación de la libertad?		
Fórmula de medición:	Binario (Sí - No)		
Norma técnica:	Conjunto de reglas, lineamientos o parámetros de cómo deberían ser las condiciones mínimas de reclusión de las PPL en el contexto carcelario y penitenciario colombiano. En síntesis, una “unidad de medida” de un deber ser garantista de los derechos humanos de esta población.		
Responsable de medición:	Ministerio de Justicia y del Derecho		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no busca la medición de un MCA, en tanto el diseño de normas técnicas sobre privación de la libertad no forma parte esencial de ningún derecho, sino que se trata de un procedimiento dentro del seguimiento al ECI. Es decir, aun cuando el diseño de normas técnicas es una tarea necesaria del seguimiento que sirve como base a los indicadores para conocer los avances, retrocesos o estancamientos de este, esta es una actividad que no debe ser destacada a nivel de indicador, por no ser un MCA de ningún derecho. Por lo anterior, ante la pregunta ¿el indicador propuesto persigue la finalidad de medir un mínimo constitucionalmente asegurable para la protección de los derechos de las personas			

privadas de la libertad, aun cuando estos no hayan sido mencionados previamente en el seguimiento? La respuesta es negativa.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí, cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La creación de normas técnicas no constituye en sí mismo un mínimo constitucionalmente asegurable para las personas privadas de la libertad y no mide las condiciones de vida en reclusión de estas.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

7.2.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Transversal de política criminal
Indicador:	¿Se diseñó un plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario que contempla reformas normativas para racionalizar el uso de las medidas privativas de la libertad?
Fórmula de medición:	Binario (Sí - No)
Norma técnica:	Racionalizar las políticas penitenciarias y materializar el principio de mínima intervención.
Responsable de medición:	Ministerio de Justicia y del Derecho
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento	

I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA, como quiera que el diseño de un plan no forma parte de ningún derecho. El diseño de un plan para mejorar aspectos del sistema penitenciario y carcelario es un medio que puede ser usado para obtener un fin que se traduzca en la mejoría de los derechos de los reclusos, pero no es un resultado en sí mismo que represente una mayor protección de derechos. Por esta razón, este indicador no apunta a la medición de un MCA. Es necesario recordar igualmente que el ECI no es equiparable con una política pública, en esa medida no podrían las normas técnicas o los indicadores definir un instrumento específico de atención a las necesidades de las personas privadas de la libertad. Tampoco es válido ligar una política pública específica a una orden judicial, es decir, no es posible que a través de las normas técnicas se convierta en un MCA el "*plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario"*, cuando el mismo es un instrumento transitorio definido por un Gobierno específico que puede o no perdurar en el tiempo. Adicionalmente, es importante resaltar que las "*reformas normativas para racionalizar el uso de las medidas privativas de la libertad"* si bien son un escenario deseado en la búsqueda de las garantías de las personas privadas de la libertad, estas no pueden estar ligadas a un plan único y específico medido a través de los indicadores de vida en reclusión. En ese sentido, este tipo de mediciones no permiten constatar la garantía de los derechos afectados por la vida en reclusión, en tanto se enfocan en la cuantificación de las reformas normativas, sin que se evalúe el impacto de estas sobre las personas privadas de la libertad. En consecuencia, ante la pregunta ¿el indicador propuesto persigue la finalidad de medir un mínimo constitucionalmente asegurable para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, aun cuando estos no hayan sido mencionados previamente en el seguimiento? La respuesta es negativa.			

II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.	
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:	
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí, cumple.
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La creación de un plan de transformación y humanización del sistema penitenciario no constituye en sí mismo un mínimo constitucionalmente asegurable para las personas privadas de la libertad y no mide las condiciones de vida en reclusión.
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple.
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple.

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador no permite identificar la vulneración en los derechos de las personas privadas de la libertad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

7.3.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Transversal de política criminal		
Indicador:	¿Se diseñó un Plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario que contempla políticas o estrategias para modernizar el sistema judicial?		
Fórmula de medición:	Binario (Sí - No)		
Norma técnica:	Estrategias que permitan poner a disposición del sistema judicial medios tecnológicos para agilizar su tramitología.		
Responsable de medición:	Ministerio de Justicia y del Derecho		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA, como quiera que el diseño de un "*Plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario*" no conforma ningún derecho. El diseño de un plan para mejorar aspectos del sistema penitenciario y carcelario es un medio que puede ser usado para obtener un fin que se traduzca en la mejoría de los derechos de los reclusos, pero no es un resultado en sí mismo que represente una mayor protección de derechos. Por esta razón, este indicador no apunta a la medición de un MCA. Es necesario recordar igualmente que el ECI no es equiparable con una política pública, en esa medida no podrían las normas técnicas o los indicadores definir mediante los mismos un instrumento específico de atención a las necesidades de las personas privadas de la libertad. Tampoco es válido ligar una política pública específica a una orden judicial, es decir, no es posible que a través de las normas técnicas se convierta en un MCA el "*plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario"*, cuando el mismo es un instrumento transitorio definido por un Gobierno específico que puede o no perdurar en el tiempo. Adicionalmente, es importante resaltar que las "políticas o estrategias para modernizar el sistema judicial*"* si bien son un escenario deseado en la búsqueda de las garantías de las personas privadas de la libertad, estas no pueden estar ligadas a un plan único y específico medido a través de los indicadores de vida en reclusión. En esa medida, este tipo de mediciones no permiten constatar la garantía de los derechos afectados por la vida en reclusión, en tanto se enfocan en la cuantificación de las reformas normativas, sin que se evalúe el impacto de estas sobre las personas privadas de la libertad.			

En conclusión, ante la pregunta ¿el indicador propuesto persigue la finalidad de medir un mínimo constitucionalmente asegurable para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, aun cuando estos no hayan sido mencionados previamente en el seguimiento? La respuesta es negativa.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí, cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La creación de un plan de transformación y humanización del sistema penitenciario no constituye en sí mismo un mínimo constitucionalmente asegurable para las personas privadas de la libertad y no mide las condiciones de vida en reclusión.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Insuficiente. El indicador no permite identificar la vulneración en los derechos de las personas privadas de la libertad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

7.4.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Transversal de política criminal
Indicador:	¿Se diseñó un Plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario que contempla políticas o estrategias para racionalizar el uso de la detención preventiva?
Fórmula de medición:	Binario (Sí - No)
Norma técnica:	Estrategias enfocadas en enfatizar la finalidad y el exceso a los subrogados penales, los cuales son una herramienta que sirve para sustituir la pena de prisión y descongestionar el sistema penitenciario.
Responsable de medición:	Ministerio de Justicia y del Derecho

Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA, como quiera que el diseño de un "*Plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario*" no conforma ningún derecho. El diseño de un plan para mejorar aspectos del sistema penitenciario y carcelario es un medio que puede ser usado para obtener un fin que se traduzca en la mejoría de los derechos de los reclusos, pero no es un resultado en sí mismo que represente una mayor protección de derechos. Por esta razón, este indicador no apunta a la medición de un MCA. Es necesario recordar igualmente que el ECI no es equiparable con una política pública, en esa medida no podrían las normas técnicas o los indicadores definir mediante los mismos un instrumento específico de atención a las necesidades de las personas privadas de la libertad. Tampoco es válido ligar una política pública específica a una orden judicial, es decir, no es posible que a través de las normas técnicas se convierta en un MCA el "*plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario"*, cuando el mismo es un instrumento transitorio definido por un Gobierno específico que puede o no perdurar en el tiempo. Adicionalmente, es importante resaltar que las "políticas o estrategias para racionalizar el uso de la detención preventiva*"* si bien son un escenario deseado en la búsqueda de las garantías de las personas privadas de la libertad, estas no pueden estar ligadas a un plan único y específico medido a través de los indicadores de vida en reclusión. En tal sentido, este tipo de mediciones no permiten constatar la garantía de los derechos afectados por la vida en reclusión, en tanto se enfocan en la cuantificación de las reformas normativas, sin que se evalúe el impacto de estas sobre las personas privadas de la libertad. En conclusión, ante la pregunta ¿el indicador propuesto persigue la finalidad de medir un mínimo constitucionalmente asegurable para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, aun cuando estos no hayan sido mencionados previamente en el seguimiento? La respuesta es negativa.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí, cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La creación de un plan de transformación y humanización del sistema penitenciario no constituye en sí mismo un mínimo constitucionalmente asegurable para las personas privadas de la libertad y no mide las condiciones de vida en reclusión.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		No cumple.	

1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Insuficiente. El indicador no permite identificar la vulneración en los derechos de las personas privadas de la libertad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

7.5.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:		Transversal de política criminal	
Indicador:		¿Se diseñó un Plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario que contempla políticas o estrategias para promover los subrogados penales?	
Fórmula de medición:		Binario (Sí - No)	
Norma técnica:		Estrategias enfocadas en enfatizar la finalidad y el exceso a los subrogados penales, los cuales son una herramienta que sirve para sustituir la pena de prisión y descongestionar el sistema penitenciario.	
Responsable de medición:		Ministerio de Justicia y del Derecho	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA, como quiera que el diseño de un "*Plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario*" no conforma ningún derecho. El diseño de un plan para mejorar aspectos del sistema penitenciario y carcelario es un medio que puede ser usado para obtener un fin que se traduzca en la mejoría de los derechos de los reclusos, pero no es un resultado en sí mismo que represente una mayor protección de derechos. Por esta razón, este indicador no apunta a la medición de un MCA. Es necesario recordar igualmente que el ECI no es equiparable con una política pública, en esa medida no podrían las normas técnicas o los indicadores definir mediante los mismos un instrumento específico de atención a las necesidades de las personas privadas de la libertad. Tampoco es válido ligar una política pública específica a una orden judicial, es decir, no es posible que a través de las normas técnicas se convierta en un MCA el "*plan de transformación y humanización del Sistema Carcelario"*, cuando el mismo es un instrumento transitorio definido por un Gobierno específico que puede o no perdurar en el tiempo. Adicionalmente, es importante resaltar que las "políticas o estrategias para promover los subrogados penales*"* si bien son un escenario deseado en la búsqueda de las garantías de las personas privadas de la libertad, estas no pueden estar ligadas a un plan único y			

específico medido a través de los indicadores de vida en reclusión. En esa medida, este tipo de mediciones no permiten constatar la garantía de los derechos afectados por la vida en reclusión, en tanto se enfocan en la cuantificación de las reformas normativas, sin que se evalúe el impacto de estas sobre las personas privadas de la libertad. En conclusión, ante la pregunta ¿el indicador propuesto persigue la finalidad de medir un mínimo constitucionalmente asegurable para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, aun cuando estos no hayan sido mencionados previamente en el seguimiento? La respuesta es negativa.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí, cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	No cumple. La creación de un plan de transformación y humanización del sistema penitenciario no constituye en sí mismo un mínimo constitucionalmente asegurable para las personas privadas de la libertad y no mide las condiciones de vida en reclusión.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	No cumple. El indicador no permite identificar la vulneración en los derechos de las personas privadas de la libertad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X

7.6.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Transversal de política criminal
Indicador:	¿Se creó un Sistema de Información de la Política Criminal que permita la evaluación y la retroalimentación de las medidas en cada etapa de la política pública?
Fórmula de medición:	Binario (Sí - No)
Norma técnica:	El Observatorio de Política Criminal, con el apoyo de las dependencias de apoyo del

		Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las distintas entidades del Consejo Superior de Política Criminal, contará con el Sistema de Información para la Política Criminal, que, a su vez, será el sistema de información oficial del Consejo Superior de Política Criminal.	
Responsable de medición:		Ministerio de Justicia y del Derecho	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA de los definidos expresamente en la **Sentencia T-762 de 2015** y el **Auto 121 de 2018**. No obstante, la creación de un Sistema de Información es una herramienta de política pública ordenada por la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-762 de 2015** y su existencia es un elemento importante para la difusión, publicidad y conocimiento del estado actual del sistema penitenciario, tanto para la Corte Constitucional, como para los diferentes entes de control y para la sociedad en general; así, es válida su relación con las normas técnicas y los indicadores de vida en reclusión, por ser el medio idóneo para comunicar los resultados, para que la sociedad también pueda realizar seguimiento y verificar las condiciones de las personas privadas de la libertad.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		Sí cumple. Sin embargo, la medición no podrá ser enfocada únicamente en la mera existencia del sistema de información, sino que la misma deberá establecer la debida actualización de la información que reposa en este.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		No cumple. No obstante, este indicador por no impactar en un mínimo constitucionalmente asegurable podrá medirse por fuera de estos parámetros porcentuales.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		No cumple. No obstante, como la tarea recae en el Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, no tendrá que medirse por establecimiento de reclusión ni por personas privadas de la libertad.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		No cumple. Sin embargo, debido a la característica del indicador (medir un sistema de información nacional), no requiere ser evaluado bajo este esquema.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.		Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:		Establece que la medición se realizará anualmente. Esta periodicidad no es razonable	

	en tanto la medición no puede estar limitada a la mera existencia de un Sistema de Información, sino que el mismo permanezca actualizado con la información que dé cuenta de las situaciones advertidas en el sistema penitenciario y carcelario. Es necesario medir con una periodicidad menor a la dispuesta por el Comité Interdisciplinario.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

7.7.			
Propuesta del Comité interdisciplinario			
Componente:	Transversal de política criminal		
Indicador:	¿Se diseñó la campaña de concientización ciudadana sobre privación de la libertad?		
Fórmula de medición:	Binario (Sí - No)		
Norma técnica:	Mecanismo de difusión de aquellos mensajes necesarios que permitan a la comunidad, transformar un pensamiento punitivo que se ha fijado de forma generalizada, con miras a resaltar la importancia de los principios constitucionales de la política criminal, la relevancia del derecho a la libertad, la resocialización como finalidad del sistema penal, la existencia de medidas distintas al encarcelamiento, la justicia restaurativa, el respeto de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, la prevención como estrategia de lucha contra el delito, la cultura de la legalidad		
Responsable de medición:	Ministerio de Justicia y del Derecho		
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA, de los definidos expresamente en la **Sentencia T-762 de 2015** y el **Auto 121 de 2018**. Sin embargo, la creación de una campaña de concientización ciudadana sobre privación de la libertad es una herramienta de política pública ordenada por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-762 de 2015, y su existencia es un elemento importante para la superación el estado de cosas inconstitucional y la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad. Esto debido a que los prejuicios que tiene la comunidad en contra de las personas privadas de la libertad y de aquellos que enfrentaron un proceso penal, generan un clima de exclusión que impide la adecuada reinserción a la vida en libertad, así mismo, puede impactar de manera negativa en la percepción que tiene la persona recluida			

respecto de sí mismo y en la forma en que interrelaciona con sus familiares, así como la relación de estos últimos con su entorno y el estigma que lesiona la integridad de los lazos sociales extramuros.		
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.		
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:		
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.	Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.	Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.	Sí cumple.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.	No cumple. Esta norma por no impactar en un mínimo constitucionalmente asegurable podrá medirse por fuera de estos parámetros porcentuales.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.	No cumple. La tarea recae en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en esa medida no tendrá que medirse por establecimiento de reclusión ni por personas privadas de la libertad.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.	No cumple. Debido a la característica del indicador, no requiere ser evaluado bajo este esquema.	
Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Sí cumple.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Establece que la medición se realizará anualmente. Esta periodicidad no es razonable en tanto la información respecto de los avances en este aspecto debe presentarse de forma semestral en los informes de seguimiento a la Corte Constitucional. Es necesario medir con una periodicidad menor a la dispuesta por el Comité Interdisciplinario.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	X
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	

7.8.	
Propuesta del Comité interdisciplinario	
Componente:	Transversal de política criminal
Indicador:	Porcentaje de iniciativas legislativas con incidencia político criminal que cuentan con el concepto técnico del Consejo Superior de Política Criminal
Fórmula de medición:	(Conceptos técnicos del Consejo Superior de Política Criminal / Iniciativas legislativas con incidencia político criminal remitidas al Consejo Superior de Política Criminal) * 100

Norma técnica:		El Consejo Superior de Política Criminal debe emitir concepto previo, no vinculante, sobre todos los proyectos de ley, y de acto legislativo, que se encuentran en etapa de diseño, y antes de su trámite en el Congreso de la República, que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal.	
Responsable de medición:		Ministerio de Justicia y del Derecho	
Análisis de la Sala Especial de Seguimiento			
I. Contraste de los mínimos constitucionalmente asegurables con los indicadores propuestos.			
Indicador con MCA propuesto por la Corte Constitucional		**Indicador sin MCA propuesto por la Corte Constitucional**	X
Justificación: Este indicador no persigue la finalidad de medir un MCA, como quiera que la elaboración de conceptos técnicos por parte del Consejo Superior de Política Criminal frente a todas las iniciativas legislativas con incidencia político criminal, si bien es exigible en virtud del Decreto 2055 de 2014 y por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-762 de 2015, no es un resultado en sí mismo que represente una mayor protección de derechos. Por esta razón, este indicador no apunta a la medición de un MCA. Dicho de otro modo, pese a que la elaboración de conceptos por parte de ese Consejo es relevante para los objetivos que persigue la política pública criminal, no lo es para los objetivos concretos de la batería de indicadores de goce efectivo de derechos. En conclusión, ante la pregunta ¿el indicador propuesto persigue la finalidad de medir un mínimo constitucionalmente asegurable para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, aun cuando estos no hayan sido mencionados previamente en el seguimiento? La respuesta es negativa.			
II. Valoración de los indicadores propuestos por el Comité Interdisciplinario.			
Primer criterio. Idoneidad del indicador propuesto:			
1.1. Relación necesaria medio-fin entre la fórmula del indicador y el indicador mismo.		Sí cumple.	
1.2. El indicador cuenta con una norma técnica que permite interpretarlo.		Sí cumple.	
1.3. La norma técnica define un estándar cuantificable o determinable.		No cumple. La elaboración de conceptos por parte del Consejo Superior de Política Criminal no constituye en sí mismo un mínimo constitucionalmente asegurable para las personas privadas de la libertad y no mide las condiciones de vida en reclusión.	
1.4. El resultado de la medición del indicador está dado en un valor porcentual entre 0 y 100%.		Sí cumple.	
1.5. La unidad de medida en que se lee el resultado de la medición del indicador está dado en *personas privadas de la libertad* o, excepcionalmente, en *ERON*.		No cumple.	
1.6. Los resultados del indicador cuentan con tres niveles de desagregación.		No cumple.	

Segundo criterio. Suficiencia del indicador propuesto: abstracción o especificidad.	Insuficiente. El indicador no permite identificar la vulneración en los derechos de las personas privadas de la libertad.	
Tercer criterio. Razonabilidad de la periodicidad de la medición:	Sí cumple.	
Resultado del análisis:	El indicador se acoge.	
	El indicador debe ser ajustado.	
	El indicador no mide un mínimo constitucionalmente asegurable (MCA) para la protección de los derechos.	X